

# Príncipe de Viana

---

2013

Año LXXIV Núm. 258



SEPARATA

**Larraga y Berbinzana: de la unión de 1396  
a la independencia de 1560**

**Igor Cacho Ugalde**



Gobierno  
de Navarra

# PRÍNCIPE DE VIANA

## SUMARIO

### ARTE

#### **José Javier Azanza López**

Fiestas y lutos en Pamplona en los siglos XIX y XX: el arte efímero, entre la exaltación monárquica y los intereses de sus promotores ..... 399

#### **José M.<sup>a</sup> Muruzábal del Solar**

El pintor Natalio Hualde ..... 443

#### **Francisco Javier Zubiaur Carreño**

Labor e incremento del Museo de Navarra (1999-2002). II. Didáctica, patrimonio y red de museos ..... 461

### HISTORIA

#### *Medieval*

#### **Alberto Cañada Juste**

Doña Onneca, una princesa vascona en la corte de los emires cordobeses ..... 481

#### **Juan Cruz Labeaga Mendiola**

San Pedro de Torreviento, Viana, priorato benedictino de Santa María de Nájera 503

#### *Moderna*

#### **Igor Cacho Ugalde**

Larraza y Berbinzana: de la unión de 1396 a la independencia de 1560 ..... 551

#### **Álvaro Adot Lerga**

Orígenes del virreinato de Navarra (1479-1486) ..... 601

#### *Contemporánea*

#### **José Rafael Molina González**

La enseñanza de las Sagradas Escrituras y la Retórica Sagrada en el Seminario Conciliar de Pamplona de 1831 a 1978 ..... 637

#### **José Javier López Antón**

Reflexiones en torno a Arigita y Lasa, un erudito en la historiografía navarra .... 653

#### **Ángel García-Sanz Marcotegui**

La historia real del padre Ayestarán, el «personaje novelesco» central de *El asalto* de Julián Zugazagoitia ..... 665

#### **Miguel José Izu Belloso**

Falsas citas sobre la historia de Navarra ..... 683

### FILOLOGÍA

#### **Jesús Allo Hernández**

Nueva contribución al estudio del topónimo histórico «Palma» de la villa de San Adrián ..... 713

# Larraga y Berbinzana: de la unión de 1396 a la separación de 1560

Igor CACHO UGALDE\*

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, los pueblos han pasado por multitud de vicisitudes. Muchas de ellas tuvieron su origen en el marco natural, en sus usos, aprovechamientos y delimitaciones<sup>1</sup>. Otras partieron de las circunstancias políticas que discurrieron en el momento. En la Zona Media de la actual Navarra, numerosas localidades se construyeron por razones militares, aprovechando cerros o terrazas fluviales de fácil defensa. Poblaciones como Viana, Larraga, Ujué, Peralta y un largo etcétera se alzan, altivas y fortificadas, sobre las vegas de caudalosos ríos pues aquí, a diferencia del norte, el agua parece haber sido un poderoso factor de localización. La necesidad de cultivar estas tierras que alimentan a una importante población hizo nacer en sus inmediaciones a pequeñas aldeas jurídicamente dependientes de aquellas<sup>2</sup>. Avanzando en el tiempo, el patrimonio concejil de las poblaciones francas de Navarra nació en las concesiones forales de los siglos XI y XII. Una de las partes fundamentales de estas concesiones era la dotación a la nueva población de los recursos naturales necesarios para su supervivencia y desarrollo. En nuestro caso, en 1147, el término de Olite llegaba hasta Santa María de Berbinzana, por lo que para entonces ya tenía demarcado el término municipal<sup>3</sup>. En este

\* Licenciado en Historia.

<sup>1</sup> En 1599 hubo un pleito entre el condestable y Larraga sobre la posesión de la mina y la tierra batán descubiertas en el término del cabezo de la Layuela, Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales, Procesos, n.º 88.901.

<sup>2</sup> P. J. Monteano Sorbet, «Navarra de 1366 a 1428: población y poblamiento», *Príncipe de Viana*, 208, 1996, pp. 329-330.

<sup>3</sup> J. Ilundain Chamarro, «El patrimonio del Concejo de Olite en el siglo XIII», Actas del VII Congreso de Historia de Navarra (2010), *Príncipe de Viana*, vol. I, 253, 2011, p. 309.

sentido, en el fuero de Larraga de 1193 no se dice nada de las demarcaciones geográficas<sup>4</sup>.

El trabajo que se propone consistirá en analizar las relaciones que tuvieron Larraga y Berbinzana entre 1396 y 1560. Para ello, en primer lugar se verá una descripción de los hechos principales. En segundo lugar, los factores y las razones que determinaron dichos hechos y, por último, las consecuencias. Se trata de un proceso en el que intervinieron hasta tres fenómenos: la conflictividad por las delimitaciones territoriales, la unión y la separación de concejos y la conflictividad señorial. Al margen de ello conviene destacar la influencia que tuvieron los privilegios de buena villa que concedieron los reyes en 1507 y que el autor del trabajo estudió en otra investigación<sup>5</sup>. Ya que a pesar de que varios derechos quedaron sin efecto tras 1512, como el asiento en las Cortes de Navarra o la guarda del castillo, otros se conservaron, como el privilegio de feria o la libertad comercial, propios de las buenas villas. De modo que estuvieron conviviendo dos privilegios distintos en el mismo momento, si bien, primando claramente el último sobre el anterior<sup>6</sup>. Por ejemplo, en el derecho de feria, Larraga se beneficiaba económicamente del privilegio pero el alcalde mayor del condestable o su teniente controlaban que no hubiera armas durante los días de celebración, prendían a los delincuentes, conocían los pleitos que sucedían en ella y la feria se pregonaba en nombre del condestable. En su ausencia lo hacía Larraga, la cual nombraba el alcalde de feria y daba los pesos y medidas que empleaban los feriantes<sup>7</sup>. Una situación similar a la que se daba en la iglesia de Santa María de Larraga, que era mantenida por el pueblo (nombraba primicieros mayores, proveía de sacristán, ornamentos, la reparaba, ponía las campanas, etc.), pero estaba bajo la jurisdicción del condestable, al encontrarse en el interior del castillo<sup>8</sup>.

Hasta el momento, las relaciones de Larraga y Berbinzana no se han estudiado desde ninguno de los tres fenómenos, por lo que supone su inicio. En el caso de la conflictividad señorial, J. M.<sup>a</sup> Usunáriz tiene un artículo sobre la incorporación de señoríos a la corona pero no trata la situación de Berbinzana<sup>9</sup>. A la hora de analizar la unión y la separación de concejos existen varios niveles. Y hay varios casos parecidos a los que vamos a ver o intentos de ello en otros pueblos (Viana, Azuelo, Areso, Lazagurría, Bargota, Aras), señoríos (Valtierra, Miranda, Artajona o Lerín), valles (Isaba, Ripalda, Maya, Jaurrieta, Vidángoz, Betelu, Zolina, Muruzábal, Eguiarreta, Echarren, Ecai, Zuazu, Irañeta o Zúñiga), merindades (Tafalla, Corella, Villafranca) y reinos (Los

<sup>4</sup> L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Colección de “fueros menores” de Navarra y otros privilegios locales (I)», *Príncipe de Viana*, 165, 1982, pp. 338-339.

<sup>5</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios de Larraga de 1507 y su influencia en la historia de la villa en los siglos modernos», *Actas del VII Congreso de Historia de Navarra (2010)*, *Príncipe de Viana*, vol II, 254, 2011, pp. 65-78.

<sup>6</sup> En 1514, Fernando el Católico emitió una «calculada, ambigua e imprecisa» orden sobre ello, en opinión de Jesús M.<sup>a</sup> Usunáriz, al no dejar claro si quedaban vigentes o no los privilegios concedidos a las villas. J. M.<sup>a</sup> Usunáriz Garayoa, «La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna», *Studia histórica. Historia moderna*, 17, 1997, pp. 172, 173.

<sup>7</sup> Sentencias de 1561 y 1593. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.080, ff. 455-456.

<sup>8</sup> *Ibid.*, ff. 40, 43-51, 192-198, 204, 221, 252, 257, 375, 445, 451, 467; *ibid.*, n.º 149.342, ff. 1.034 (nombramiento de Joan de Maya en 1519 como vicario); Archivo Diocesano de Pamplona (ADP), Procesos, C. 116, n.º 15, ff. 1, 4, 15, 27, 30, 31 (obras en 1601).

<sup>9</sup> J. M.<sup>a</sup> Usunáriz Garayoa, «La política de incorporación...», *op. cit.*, pp. 157-192.

Arcos y cuatro pueblos de su partido)<sup>10</sup>. En el caso de Lazagurría, Bargota y Aras, estaban unidas a Viana desde el fuero de Sancho el Fuerte de 1219<sup>11</sup>. En los libros de población del siglo XIV, varios pueblos se describen con sus aldeas: Los Arcos, Laguardia, Viana y San Vicente<sup>12</sup>. Cerca de Larraga también hubo otros poblados en una situación similar. Desconocemos el devenir de los que habitaron en la Edad Antigua<sup>13</sup> pero hasta tres lugares se despoblaron durante la Edad Media, coincidiendo, uno por cada punto cardinal: Cebros (este), Andión (norte) y Baigorri (oeste). Berbinzana se encuentra al sur. El primero de ellos se encontraba en una terraza fluvial cercana a Larraga y se incorporó a ella en el siglo XII. Los otros dos tuvieron un devenir diferente ya que posteriormente se convirtieron en señoríos territoriales y se incorporaron a otros pueblos. Respecto a Andión, desconocemos la evolución desde su despoblamiento (hacia 1350) hasta la creación del señorío de Muruzábal de Andión (1407). En 1395 y 1398, despoblado, se incluía en el bailío de Larraga, junto con Berbinzana<sup>14</sup>. En el siglo XIV se recuperó con alguna casa debajo

<sup>10</sup> Viana (propuesta de agregación y comunión de términos con Logroño, la cual ya incluía cinco aldeas: Villamediana, Alberite, Lardero, Varea y El Cortijo, la protesta inmediata de las Cortes de Navarra hizo que el emperador se retractase, 1523; AGN, Reino, Límites, leg. 1, n.º 9; J. A. Sesma Muñoz (coord.), *Historia de la Ciudad de Logroño*, Zaragoza, Ayuntamiento de Logroño, 1994, vol. 3, p. 33), Azuelo (segregación de Aguilar de Codés, 1643; AGN, Tribunales Reales (T. R.), Procesos (P.), n.º 3.812 y 20.555), Areso (sentencia acerca del modo por el que se nombra alcalde y se contribuye a los repartimientos, 1656; AGN, Reino, Fueros, leg. 3, n.º 76 y leg. 5, n.º 31; separación de Leiza por donativo, 1770; AGN, T. R., P., n.º 107.508 y 32.727), Lazagurría (segregación de Viana, 1782: memorial sobre la separación, 1795; AGN, Reino, Fueros, leg. 5, n.º 43), Bargota y Aras (segregación de Viana, 1817 y 1853: pleito sobre ello, 1704; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 43; contrafuero de Viana por la separación de Bargota, cuando entiende que es un barrio suyo según sus privilegios, 1780; AGN, Reino, Fueros, leg. 5, n.º 36), Valtierra (separación de mosén Martín de Peralta, 1527), Miranda (separación del condestable, 1590), Artajona (separación del condestable, 1621), Lerín (separación del condestable, 1829) (J. M.ª Usunáriz Garayoa, «La política de incorporación...», *op. cit.*, pp. 189, 176), Isaba (solicitud al Consejo Real sobre separación del valle de Roncal, 1565; CO\_PS.1.ªS, leg. 2, N.26,bis), Ripalda (segregación de la facería del valle de Salazar, 1665-1667; AGN, T. R., P., n.º 76.412), Maya (segregación del valle de Baztan, 1665), Jaurrieta (segregación del valle de Salazar, 1630; AGN, T. R., P., n.º 76.317), Vidángoz (separación del valle de Roncal, 1687-1688; AGN, T. R., P., n.º 165.697), Betelu (segregación del valle de Araiz, 1695; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 21 y 28), Zolina (la condesa de Javier y vizcondesa de Zolina pide que se separe e independice del valle de Aranguren, 1698-1699; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 29; AGN, T. R., P., n.º 18.422), Muruzábal (segregación del valle de Valdizarbe, 1665-1730; AGN, T. R., P., n.º 48.102), Eguiarreta, Echarren, Ecai y Zuazu (separación del valle de Araquil, 1736; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 71), Irañeta (segregación del valle de Araquil, 1739; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 72; AGN, T. R., P., n.º 48.475), Zúñiga (separación del valle de la Solana haciendo presentes sus privilegios y la mucha distancia que mediaba, 1796; AGN, Reino, Fueros, leg. 5, n.º 47), Tafalla (separación de la merindad de Olite, 1630; J. M. Esparza Zabalegui, *Historia de Tafalla*, Estella, Altaffaylla, 2001, vol. 1, p. 303), Corella (solicita a Diputación que no se le incluya en la merindad de Tudela por ser un pueblo exento de ella, 1690; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 13), Villafranca (segregación de la merindad de Tudela, 1727; AGN, Reino, Fueros, leg. 4, n.º 68; AGN, T. R., P., n.º 48.058) y Los Arcos (solicita la segregación del reino de Castilla y la reintegración en Navarra, 1652; AGN, Reino, Límites, leg. 1, n.º 31; reintegración en Navarra, 1753; AGN, Reino, Fueros, leg. 5, n.º 64).

<sup>11</sup> La concesión de dicho fuero vino motivada por la intención de crear una plaza fuerte en la frontera del reino. Para ello se agregaron las aldeas de su entorno, además de las mencionadas: Longar, Tidón, Perizuelas, Cuevas, Piedrafitas, Soto, Cornava y Goraño. P. J. Duque, «El Fuero de Viana», *Príncipe de Viana*, 136-137, 1974, p. 422.

<sup>12</sup> J. Carrasco Pérez, *La Población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973, pp. 218, 219.

<sup>13</sup> Gobierno de Navarra, Inventario arqueológico de Larraga. Depositado en el Ayuntamiento de Larraga.

<sup>14</sup> AGN, CO\_REG, 1.ª S, N. 229, 395; *ibid.*, N. 244, 184.

del anterior, en Muruzábal de Andión, y luego pasó a Mendigorriá. En Baigorri, hacia 1427, los ganados de Larraga y Lerín pastaban muchos años allí, posteriormente, el alcaide dependió de Larraga y en el siglo XIX se incorporó a Oteiza de la Solana<sup>15</sup>. De este caso cabe destacar que durante la Alta Edad Media tuvo un devenir similar al de Berbinzana. En 1350 contaba con cuarenta y dos fuegos, en 1366 con ocho, en 1427 se registraban dieciséis y durante la guerra civil se despobló. Tras ella pasó a los condes de Lerín como señorío territorial y debió de acoger a algunos campesinos si bien siempre se movió en cifras muy modestas que nunca alcanzaron a las de Berbinzana<sup>16</sup>.

En relación con las incorporaciones concejiles, tampoco fueron muy infrecuentes los problemas por las delimitaciones de términos<sup>17</sup>. Asimismo, también se ha encontrado algún caso de fundación de un pueblo nuevo, como en Fitero<sup>18</sup>. Las razones fueron muy diversas, desde razones político-estratégicas (Viana y Los Arcos) o particulares (Zolina), hasta económicas. Por ejemplo, con motivo del incendio que hubo en 1724 en Roncesvalles, los pueblos de Villafranca, Eguiarreta, Echarren, Ecai, Zuazu e Irañeta hicieron un donativo para la reedificación y se separaron. El estudio de todo ello requerirá un trabajo aparte.

## Fuentes

El trabajo se ha realizado fundamentalmente con los pleitos que se conservan sobre los derechos en la sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra. En el Archivo Diocesano de Pamplona, en la sección Procesos, también hay un proceso relacionado con el tema. Dentro del mismo, en la sección Archivos Parroquiales, se encuentra depositado el de la iglesia de San Miguel Arcángel de Larraga. En los archivos municipales de Larraga y Berbinzana no hay ni un documento sobre este tema o la información es meramente testimonial. En el primero es inexistente porque en la guerra de la Independencia «el archivo sufrió un voraz incendio a mano airada, provocada por las fuerzas del ejército francés», aunque algunas series, como las

<sup>15</sup> J. Armendáriz Martija, *De aldeas a ciudades. El poblamiento durante el primer milenio a. C. en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008; *Catálogo de yacimientos*, p. 639 (Cebror); F. Idoate, «Poblados y despoblados o desolados en Navarra (en 1534 y 1800)», *Príncipe de Viana*, 108-109, 1967, p. 324 (Andión); J. J. Virto Ibáñez, *Tierra y nobleza en Navarra (1850-1936)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002, p. 144 (Baigorri).

<sup>16</sup> J. Carrasco Pérez, *La Población de Navarra...*, *op. cit.*, p. 120 (1350 y 1366), AGN, CO\_FUEGOS, N. 6, 179, 180 (1427), AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 160, n.º 38 (1468).

<sup>17</sup> Así se puede ver en Olite o Villafranca (mugas con Cadreita, 1256; compromiso con Milagro sobre el río Aragón, 1521). En la montaña también hay casos: concordia entre los valles de Erro y Baztan sobre los montes de Alduide (1505; AGN, Reino, Límites, leg. 1, n.º 3), sentencia compromisal entre el valle de Salazar, el de Cisa y San Juan de Pie de Puerto sobre el goce de hiervas y aguas en los montes de Irati y Abodi (1507, 1557; AGN, Reino, Límites, leg. 1, 4), concordias y amojonamientos entre los pueblos y términos de Navarra y Guipúzcoa (1519; AGN, Reino, Límites, leg. 1, n.º 8). J. Ilundain Chamarro, «El patrimonio del Concejo...», *op. cit.*, p. 311; F. M. Martínez San Celedonio, *Historia de Villafranca de Navarra*, Villafranca, Ayuntamiento de Villafranca, 1983, p. 476.

<sup>18</sup> En 1662 se le concedieron a Fitero cincuenta robadas de tierra de los montes del Cierzo y el Argenzón para fundar un pueblo nuevo llamado Nueva Villa Real. Parece que Fitero y algunos pueblos de alrededor estaban interesados en dichos montes desde bastante antes. AGN, Reino, Fueros, leg. 3, n.º 81 (1662); Archivo Municipal de Tudela, Libros Históricos: lib. 6, n.º 3 (1685), n.º 10 (1537), n.º 43 (hacia 1500, intento de hacer una nueva villa).

de actas o tesorería, comienzan en el siglo XVII<sup>19</sup>. En el segundo, reducido a dos meros documentos, el Ayuntamiento cedió en 1898 al Archivo General de Navarra todos los documentos que tenía anteriores al siglo XIX, entre los que había veinte pergaminos comprendidos entre 1342 y 1519, muy importantes para los antecedentes de nuestro trabajo<sup>20</sup>. Por último, también se han visto los archivos de la iglesia de Santa María de Berbinzana y del Regadío Antiguo de Larraga.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A lo largo de este proceso se van a ver tres fenómenos que se dieron en la organización municipal. El primero de ellos, el conflicto por las delimitaciones territoriales, tuvo lugar antes y después de la incorporación de Berbinzana a Larraga. El segundo, la unión y la separación de concejos, se hizo para intentar solucionar el problema anterior y se dio entre 1396 y 1560. Y el tercero, la conflictividad señorial, comenzó en 1527 por los sucesos que tuvieron lugar en la guerra civil y fue el motivo principal que llevó a la separación de los pueblos.

### 1.1. Incorporación de Berbinzana a Larraga (1396)

Algunas referencias de la Edad Media mencionan ya ciertos pleitos por los aprovechamientos entre ambos pueblos, que no terminaron tras el acuerdo de unión de Larraga y Berbinzana en 1396. Según parece, a mediados del siglo XI, Berbinzana se reducía a un monasterio que estaba dentro del término de Larraga y que, por entonces, los reyes donaron a Santa María de Nájera<sup>21</sup>. Con el paso de los años, el monasterio de Berbinzana pudo recibir a colonos y se constituyó como concejo, si bien debió de seguir manteniendo cierta unión con Larraga, como se puede ver en un juramento a los reyes de 1276. En este sentido, en 1366, Carlos II ordenó a los vecinos de Berbinzana que se trasladaran a Larraga con sus provisiones para ayudar en las obras de fortificación del cortijo (castillo). Y en 1385, el rey concedió una parte de la pecha de Larraga y las rentas de Berbinzana, entre otras cosas, a Charles de Beaumont<sup>22</sup>. De este modo se encontraba en el siglo XIV y entonces comenzaron a aparecer las primeras referencias de conflictividad por el uso de la tierra. Por ejemplo, en 1342 alcanzó un acuerdo con Larraga relativo al aprovechamiento y la guarda de las heredades pertenecientes a Berbinzana en los términos de Larraga<sup>23</sup> y en 1383 y 1399, otro con Tafalla sobre el aprovechamiento de pastos y aguas en el término de Candaraiz<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Archivo Municipal de Larraga (AML), Secretaria, Secretaría General, Archivo, caja 36, n.º 12, 33.

<sup>20</sup> Archivo Municipal de Berbinzana (AMB), Libro de actas n.º 54 (1898-1907), f. 15. En el AGN se encuentran los documentos en Archivos Municipales, Berbinzana, caja 36.080 y 36.081.

<sup>21</sup> AGN, Códices, c. 7, 159.

<sup>22</sup> AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 3, n.º 88 (1276); AGN, Códices, c. 4, 293 (1366); AGN, Cámara de Comptos, caja 49, n.º 44 (1385).

<sup>23</sup> AGN, AM\_PBERBINZANA, n.º 3.

<sup>24</sup> *Ibid.*, n.º 2, 9.

1.1.1. *Acuerdo de unión entre Larraga y Berbinzana (1396)*

A comienzos del siglo XIV, la casa real francesa de los Evreux reinaba en Navarra con unos monarcas que durante la segunda mitad del siglo mantenían fuertes intereses al norte del Pirineo. El deseo de defenderlos fue precisamente lo que llevó a Carlos II (1349-1386), rey autoritario y belicoso, a involucrar a Navarra en la guerra de los Cien Años y a extraer del reino los recursos económicos necesarios para financiar su ambiciosa política exterior. A nivel interno, el periodo se caracterizó por el gran impacto de las crisis demográficas y la progresiva organización de la Administración y la corte. En contraste con su padre, el reinado de Carlos III (1387-1425) constituyó una época de paz en la que el reino trató de mantener su neutralidad respecto a los conflictos externos. Sin embargo, las crisis demográficas y las necesidades financieras no decayeron, pues en el último caso, los gastos suntuarios sustituyeron a los militares<sup>25</sup>. Las causas de ello radican en que para no desmerecer ante ninguna otra monarquía, los reyes debían lucir signos indicadores de su rango y altísima majestad, como una suntuosa arquitectura palatina y los refinamientos de una corte auténticamente regia. De este modo se desarrolló la vida cortesana<sup>26</sup> y se ensalzó a la cúpula nobiliaria, algo necesario para cualquier instancia soberana. Asimismo, adoptó ciertas medidas de estricto orden interno, como el ajuste con realismo de las cargas de la población, y se encargó de potenciar la adecuada explotación de algunas instituciones significativas relacionadas con el ejercicio de la justicia, la justicia contable y la representación social en los cuerpos consultivos (expansión de la Cámara de Comptos, asentamiento del Tribunal de la Cort, etc.)<sup>27</sup>. El lado negativo de todo ello se dio al sentar las bases del progresivo deterioro del patrimonio real y de la banderización del reino.

A finales del siglo XIV, Larraga y Berbinzana tenían varios pleitos, debates y discordias por los términos, sus limitaciones, los aprovechamientos de hierbas y aguas, los prendamientos, carneramientos y sacamientos de ganados, entre otras cosas. A pesar de que Pamplona es el ejemplo más conocido de unión, donde, tras varios siglos de riñas y guerras de sus burgos, el rey promulgó el Privilegio de Unión en 1423<sup>28</sup>, unos años antes adoptó una solución

<sup>25</sup> P. J. Monteano Sorbet, *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona, UPNA, 1999, p. 29.

<sup>26</sup> M. Narbona Cárceles, *La corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario del poder, 1376-1415*, Pamplona, Eunsa, 2006, pp. 91, 114.

<sup>27</sup> E. Ramírez Vaquero, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra. 1387-1464*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, pp. 17, 54.

<sup>28</sup> Al igual que Larraga y Berbinzana, trata diferentes aspectos pero con más precisión. A nivel territorial, une los tres burgos en uno y crea un ayuntamiento. A nivel político, establece el número de jurados de cada burgo u otorga unas armas para el sello y el pendón. A nivel jurídico, determina la igualdad jurídica y establece que el alcalde Pamplona llevará los pleitos y debates «por bien de paz e concordia». El puesto lo ocupará un burgo diferente cada año. También habrá un justicia. A nivel económico, habrá un tesorero y los jurados controlarán a los comerciantes. A nivel administrativo, los jurados podrán nombrar a notarios y otros oficiales. A nivel militar, prohíbe la construcción de nuevas fortificaciones interiores. R. Ciervide y E. Ramos, *Fuentes documentales medievales del País Vasco*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1357-1512)*, vol. 2, n.º 96, pp. 158-174. El contexto se puede ver en J. J. Martinena Ruiz, *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana. Siglos XII-XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1974, pp. 331-343; y J. M.ª Jimeno Jurío, *Historia de Pamplona*, Pamplona, Aranzadi, 1974, pp. 93-189.



parecida en Larraga y Berbinzana, dos pueblos muy cercanos a los palacios reales de Olite y Tafalla y que comenzó a visitar unos años después, al contar con un pequeño palacio real en Berbinzana. Algo de gran importancia ya que Berbinzana se encontraba despoblada en 1416<sup>29</sup> y por entonces desaparecieron muchas aldeas por efecto de la depresión económica y demográfica. Aunque algunas fueron reocupadas, como es el caso de Berbinzana, la mayoría nunca más volvieron a estar habitadas y se convirtieron en «cotos redondos» de la corona. Las repetidas donaciones de los monarcas y las numerosas usurpaciones realizadas durante la guerra civil hicieron que muchos de estos lugares pasaran a manos de particulares o pueblos<sup>30</sup>. Sin ir muy lejos, tal fue el caso de Andión. En 1396, Larraga y Berbinzana tenían numerosas disputas y, «por bien de paz e concordia», el treinta y uno de enero sometieron sus diferencias a una sentencia arbitral en la iglesia de Santa María de Berbinzana. De este modo, alcanzaron un acuerdo que sirvió de referente para los pleitos en el siglo XVI. Se componía de treinta y nueve puntos y estableció lo siguiente:

- Primero. A nivel territorial, Berbinzana se unía para siempre a Larraga. Con ello se producía la unión de términos y los vecinos de ambos pueblos podían usar todos los términos y sus recursos.
- Segundo. Políticamente, el alcalde de Larraga se convertía en la máxima autoridad y era quien nombraba en el día de San Esteban a un teniente alcalde para Berbinzana de entre los vecinos de allí. Para la elección del alcalde, los vecinos de Larraga elegían a dos o tres hombres y el rey escogía de entre ellos.
- Tercero. A escala administrativa, en el día de San Esteban, el alcalde de Larraga y los jurados elegirían a tres escribanos, tres mayoresales, diez jurados y cinco bailes. A Larraga le correspondían dos escribanos, dos mayoresales, ocho jurados y cuatro bailes<sup>31</sup>; a Berbinzana, un escribano, un mayoral, dos jurados y un baile<sup>32</sup>. Por otro lado, el lugar teniente y los jurados de Berbinzana nombrarían cada año, en el día de Todos Santos, a dos guardas y dos vinadores de Berbinzana para los panes y las viñas de allí. Una vez realizada la elección, se presentarían ante el alcalde de Larraga.
- Cuarto. A nivel económico, los vecinos de Berbinzana pagarían al alcalde de Larraga dos cahíces de trigo por sus trabajos, los cuales llevarían a su casa y corresponderían a los doce que pagaba Larraga. En caso de que el rey, la reina o el gobernador fueran a Larraga o Berbinzana por

<sup>29</sup> AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 115, n.º 69, 1.

<sup>30</sup> La mayoría de la población estaba condicionada por las posibilidades agrícolas que ofrecían los suelos. La causa principal de los despoblados bajomedievales fue el retroceso de la población iniciada con las grandes hambres de la primera mitad del siglo XIV (1330-1340) por las malas cosechas y agudizada de forma catastrófica por las epidemias de pestes (1348-1362). Otra de las razones fueron las cargas económicas. Tanto las pechas como los cuarteles se hallaban en su mayoría tasados en cantidades fijas. La disminución demográfica provocó un incremento de la carga fiscal de las familias supervivientes, que en muchos casos se vieron obligadas a emigrar a otros lugares donde fuera más llevadera. P. J. Monteano Sorbet, *Los navarros...*, *op. cit.*, pp. 40, 41, 60, 61, 62.

<sup>31</sup> Hacían la guarda de todas las hierbas de Larraga y los prendamientos a los vecinos de Larraga y Berbinzana en las dehesas y vedados ancianos, que eran los Siete Montes, los Juncareas, Aradueymueza, Riva Roya, el Bergal de Ripalta, Marquelima y la Estoposa.

<sup>32</sup> Hacían la guarda de las hierbas de la cerca de San Pedro de Berbinzana y la Recueja.

«aventura», a una hora que no pudiera ser avisado antes al otro pueblo, la expensa y los animales que requerirían serían pagados por los dos, correspondiendo cinco partes y media a Larraga por cada una de Berbinzana.

- Quinto. Jurídicamente, el alcalde de Larraga llevaría todos los pleitos y negocios que hubiera entre los vecinos, salvo los pleitos que acaeciesen en Berbinzana hasta la cantidad de cuarenta y cinco sueldos carlines prietos, que llevaría el teniente alcalde de allí. En el caso de que los vecinos se sintieran agraviados, podrían apelar al alcalde de Larraga. Los pleitos por los aprovechamientos de términos serían costeados por las dos partes, pagando cinco partes y media Larraga y una Berbinzana.
- Sexto. En lo militar, los vecinos de Berbinzana deberían acudir a la fortaleza de Larraga cuando hubiera que repararla o defender en caso de guerra. Además, cuando fuese necesario vigilarla de noche, irían «contando a veinte según las gentes» de Larraga y Berbinzana. Tenían derecho a tener un solar en Larraga para hacer sus casas y poder defender sus bienes.

Con todo ello, los árbitros pusieron fin a todos los pleitos y debates pendientes en la Corte Mayor<sup>33</sup>. Un año después, el veinticinco de marzo de 1397, Carlos III el Noble ratificó y aprobó la sentencia en Monreal<sup>34</sup>. En 1407 se incluyeron ambos pueblos en la merindad de Olite y unos años después, en 1416, los dos lugares hacían un concejo<sup>35</sup>.

#### 1.1.2. *Acuerdo entre las iglesias de Larraga y Berbinzana (1398)*

En 1398 hubo otro acuerdo entre las iglesias de Santa María de Berbinzana y de San Miguel de Larraga sobre el reparto del pago de diezmos<sup>36</sup>. Al igual que sus respectivos pueblos, las iglesias de Larraga y Berbinzana mantenían en ese momento varios pleitos, debates y discordias. Para resolverlos, establecieron lo siguiente:

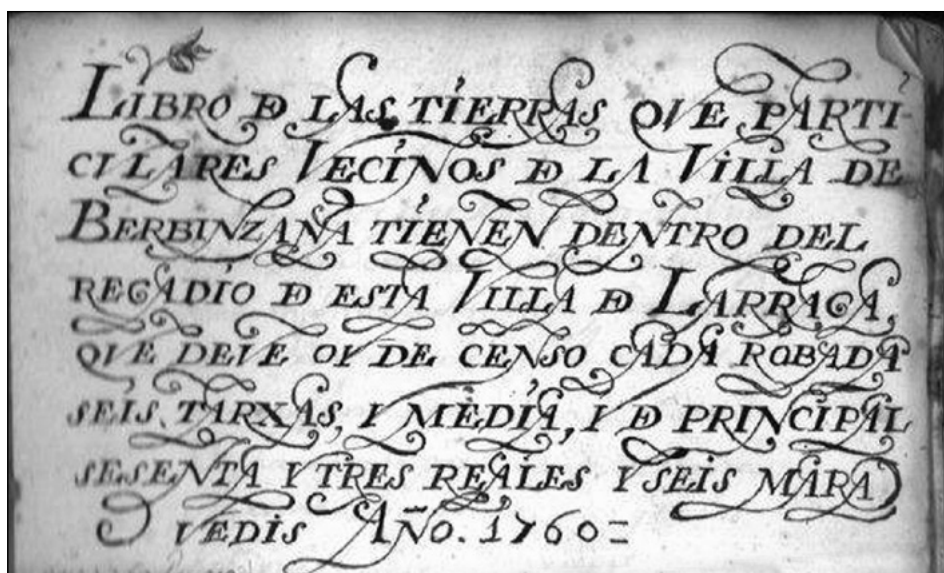
- Primero, todos los vecinos que labraban tierras en los términos de Larraga pagarían la mitad del diezmo a la iglesia de Larraga y la otra mitad a la de Berbinzana, salvo las heredades que labraran los de Berbinzana en el término de la «novena» de Larraga, que se pagarían íntegramente a Berbinzana.
- Segundo, todos los vecinos de Larraga que labraran las heredades «novenas» de allí darían la mitad del diezmo a la iglesia de Berbinzana y la otra mitad a la de Larraga. Asimismo, todas las heredades pecheras censerías que labraran los de Larraga pagarían todo el diezmo a la de Larraga.
- Y por último, todos los que labraran heredades en Berbinzana pagarían el diezmo a su iglesia.

<sup>33</sup> AGN, AM\_PBERBINZANA, n.º 10.

<sup>34</sup> *Ibid.* En 1395, el tesorero del rey cobraba a Berbinzana junto con Larraga. Por lo que se puede entender que se unieron en 1396. AGN, CO\_REG, 1.ª S, N. 229, 395.

<sup>35</sup> AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 94, n.º 15, 1 (1407), *ibid.*, caja 115, n.º 69, 1 (1416).

<sup>36</sup> AGN, AM\_PBERBINZANA, n.º 8.



Libro con los vecinos de Berbinzana que tenían tierras en el regadío de Larraga en 1760<sup>37</sup>.



Términos municipales de Larraga (77 km<sup>2</sup>) y Berbinzana (13,3 km<sup>2</sup>) en la actualidad. Se puede ver claramente que el término de Berbinzana surge de la segregación de Larraga y que ambos coinciden con el reparto de seis partes y media, sin tener en cuenta que en 1474 la infanta Leonor concedió parte del término de Larraga a Mendigorriá<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> AML, Hacienda, Catastro y Contribuciones, lib. 37.

<sup>38</sup> Se trata del territorio comprendido entre la muga de Muruzábal de Andión en la Recueja, el río Arga, el camino que utilizaban los de Artajona para llegar al molino y la muga de Artajona. Actualmente pertenece a Larraga. AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 162, n.º 52, 1, 6r.

Con ello, los árbitros pusieron fin a todos los pleitos y los debates pendientes<sup>39</sup>. Unas décadas después volvió a haber problemas por el aprovechamiento del término de la Novenera, perteneciente a Santa María de Nájera, y en 1471 se dictó una sentencia. Asimismo, se designó un lugar para depositar la recaudación de los diezmos<sup>40</sup>.

### 1.1.3. *Guerra civil entre agramonteses y beaumonteses (1451-1512)*

En 1451 comenzó la guerra civil y el castillo de Larraga se convirtió junto con el de Garaño, en palabras de E. Ramírez, en un puntal beaumontés<sup>41</sup>. Teniendo en cuenta la importancia que tuvo esta guerra para el tema que tratamos, ya que en este periodo se decidieron muchas de las concesiones que luego determinaron la separación de Berbinzana, la vamos a ver detalladamente desde dos puntos de vista: el de las concesiones reales y la paralización de la justicia.

Desde el punto de vista de las concesiones reales, inicialmente el conflicto fue debido a las desavenencias en el seno de la familia real, y la guerra civil consiguiente fue una guerra dinástica a la que se unieron los descontentos de quienes habían perdido oficios y remuneraciones; algo que se puede ver en Berbinzana y Larraga. A los pocos años del inicio de la guerra, en 1453, Carlos de Viana concedió a María de Armendáriz, su amante, la jurisdicción baja y mediana de Berbinzana, entre otras cosas, al prestarle cinco mil florines. Sin embargo, María no fue la única amante, ya que las fuentes nos hablan de que también tuvo sus amores con una dama llamada Brianda. En este sentido, en 1456 se mandó que se pagara cierta cantidad por unas obras hechas en la casa del prior de Larraga, en donde estaba alojada<sup>42</sup>. En 1455, María de Armendáriz se casó con Francisco de Barbastro, secretario del príncipe, y en 1457, desde Nápoles, Carlos confirmó todas las donaciones hasta devolverle los cinco mil florines. Asimismo, en 1459 les dio el palacio o casa real de Berbinzana a perpetuidad, con el derecho de ocupar el lugar de honor en la iglesia. Algo que confirmó Juan II en 1461<sup>43</sup>.

En 1468, al contraer matrimonio el segundo conde de Lerín con la infanta Leonor de Aragón, la princesa Leonor, lugarteniente de Navarra, y su padre Juan II concedieron al matrimonio la jurisdicción civil y criminal de Larraga. Algo que Magdalena de Francia, princesa de Viana, confirmó a perpetuo en 1479, poco después de la muerte de Juan II de Aragón y Leonor, ampliándola además a la jurisdicción baja y mediana, así como las caloñas, penas foreras,

<sup>39</sup> ADP, Procesos, C. 77, n.º 1.

<sup>40</sup> AGN, AM\_P.BERBINZANA, N. 1, 14. Llama la atención que existiera en Larraga y Berbinzana un término que llevara el mismo nombre que el fuero de la Novenera y que dicho término dependiera de Santa María de Nájera. En 1723 todavía se cargaban ciento doce reales por los censos de la «novena» en las cuentas municipales de Berbinzana, AML, Hacienda, Intervención y Depositaria, Cuentas municipales, caja 5, n.º 22 (se puede encontrar más información en la nota a pie de página 132 de este trabajo).

<sup>41</sup> E. Ramírez Vaquero, *Solidaridades nobiliarias...*, *op. cit.*, p. 327.

<sup>42</sup> J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, vol. 1, p. 124.

<sup>43</sup> AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 157, n.º 3, 2v (1453); *ibid.*, caja 158, n.º 7 (1455 y 1457); *ibid.*, n.º 19 (1459); *ibid.*, n.º 8, 19 (1461). G. Desdesevis du Dezert, *Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, p. 212.

homicidios y medios homicidios<sup>44</sup>. Unos años antes, en 1473, Leonor, lugarteniente de Navarra, había confiscado a Francisco de Barbastro y María de Armendáriz las rentas y derechos del palacio y molino de Berbinzana, y se los había concedido a María Gordo<sup>45</sup>. En 1495 se consideraba a Berbinzana una aldea de Larraga, en cuya unión pagaba sus pechas al conde de Lerín<sup>46</sup>. De todas estas concesiones cabe señalar la idea de que, a pesar de formar un concejo, ambas villas tuvieron unas jurisdicciones diferentes por lo menos hasta 1495. Ello motivó que en las de Berbinzana no apareciera Larraga y viceversa, algo muy importante y que probablemente utilizarían después.

Al margen de la política gubernamental hay que tener en cuenta la situación en la que vivió la población, ya que, cuando finalizó la guerra, relató sus vivencias para justificar la injusticia que imperaba en el momento en que se hicieron las concesiones reales anteriores<sup>47</sup>. Al tratarse de un periodo tan largo, recordaron los hechos más recientes, cuyas características principales son las siguientes. Desde 1484 en que Catalina de Foix fue reconocida reina de Navarra por las Cortes del reino, pero en especial desde 1494 (coronación real) a mediados de 1512 (salida del reino), los reyes navarros desarrollaron una política tendente a apoyarse en el partido agramontés, más otros notables que acapararon los cargos de su casa, la corte y la alta administración. En su interés por doblegar a los beamonteses, tomaron la iniciativa de confiscar sus bienes (1494), lo que originó la consiguiente reacción del conde de Lerín y su aliado el duque de Nájera, y el primer exilio beamontés (1495). Las dificultades con Francia obligaron a los monarcas navarros a contemporizar con Castilla permitiendo la vuelta de los cabecillas beamonteses (1500), para acabar con una segunda expulsión debida a la revuelta promovida por el conde de Lerín, aliado en esta ocasión de Luis XII (1507)<sup>48</sup>.

Muchos vecinos decían que durante la contienda habían visto que unos y otros se habían hecho todos los males que podían, matándose y robándose. Además, el condestable hacía la justicia que le parecía en su bando y Mosén Pierres de Peralta y el mariscal, en el suyo. Juan de Sagües no conoció a ningún rey de Navarra que hiciese justicia, salvo el rey Febus, que vio en Berbinzana cuando era mozo. Otros decían que el condestable, el mariscal y el marqués de Falces cogían en tiempos de guerra lo que podían del rey y con aquello se hacían la guerra los unos a los otros, con el favor de las villas y los lugares que cada uno de ellos ocupaba. Ello era posible porque contra estos caballeros y parcialidades no se podía hacer justicia.

Juan de Lizarazu recordaba la muerte del mariscal en 1471. Según decía, en ese momento era criado de Juan de Lizarazu, canónigo de Nuestra Señora de Pamplona. Siendo una ciudad del condestable, en cierta ocasión entraron en ella el mariscal, Mossen Pierres de Peralta y otros. El mariscal y otros

<sup>44</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios de Larraga...», *op. cit.*, pp. 65, 66.

<sup>45</sup> AGN, AM\_PBERBINZANA, n.º 15.

<sup>46</sup> AGN, Guerra, leg. 1, carp. 27.

<sup>47</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 69.893, ff. 112-132. Se trata de una relación de testigos de entre sesenta y ochenta años, que declararon en 1534 en un proceso por la jurisdicción civil y criminal del condestable en Larraga y Berbinzana.

<sup>48</sup> M.ª I. Ostolaza Elizondo *et al.*, *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, pp. 18-19, 99, 103, 120-121.

muchos murieron y oyó decir que los mataron la gente de Felipe, el hermano del condestable. Juan vio a muchos de los muertos, entre los que estaba el mariscal junto a la torre de la casa de la moneda, y después de ello vio preso en la fortaleza de Larraga al hijo del mariscal muerto. Joan Jiménez, vicario de la iglesia parroquial de San Miguel de Larraga, afirmaba que, estando con su madre en la fortaleza de Larraga, vio que el mariscal Felipe fue preso y detenido en la fortaleza con unos grillos a los pies. Estuvo preso cinco o seis años, siendo el alcaide de la fortaleza el condestable Martín de Ygoa. Asimismo, oyó decir que el condestable soltó al mariscal por mandato del rey de Castilla, ya que en aquel tiempo no había reyes en este reino.

Avanzando, en tiempos de la princesa Leonor, teniendo la villa los castellanos (1463-1479), pusieron un alcaide de tierras de Soria que trató mal a los vecinos. Por ello, los propios vecinos de Larraga trajeron al condestable para que tomase el castillo con su favor. Cuando el alcaide volvió a Soria, lo mataron algunos labradores de allí por orden del condestable. Una vez realizado, con el favor del condestable y el de ciertos vecinos de la villa, especialmente de Sancho Remírez, el condestable las tomó «a su mano y poder» (1479)<sup>49</sup>. Un testigo de Lerín decía que cuando el condestable fue a tomarla, vio salir a la gente de Lerín. Pero según otro testigo, tenían capitulado que, cuando hubiese un príncipe heredero en el reino, el condestable dejaría la fortaleza y la villa a la corona real. Otro de Olite decía que la tendría hasta que le pagara el rey lo que había gastado el condestable en tomar dicha fortaleza a los castellanos. Pero una vez tomada, Luis de Beaumont nunca quiso oír a los vecinos y les mandó que le juraran por señor. Al negarse, apresó a muchos de los principales, los tuvo presos en la fortaleza y los llevó a Mendavia y Andosilla hasta que le juraron. Se trataba de Juan Aparicio, Pedro de Susana, Martín Ros, Martín Martínez, notario, y Martín Martínez. Sebastián de Solórzano le llevó una carta a Martín Martínez, clérigo, a Mendavia, donde el condestable tenía la cárcel, y oyó decir públicamente que muchos otros vecinos de Larraga se habían ido huyendo de allí por el temor a que el condestable los llevara presos. De este modo acudieron al gobernador del rey y este les dijo que se tenían que igualar todo lo mejor que pudieran con el condestable porque a él no le obedecía. No obstante, cuando el reino estuviera pacificado y volviera el rey, «cobraría» la villa ya que era suya.

Cuando llegó el rey Juan, continuó la guerra con el condestable por dos o tres veces ya que no le quiso obedecer según decían. Al expulsar al conde de Lerín en 1495, Juan de Ribera ocupó Larraga hasta 1500, año en que los Beaumont obtuvieron el perdón<sup>50</sup>. En ese momento, según los testigos, antes de que saliera Ribera, mandó que se juntaran todos los vecinos en la casa de la cofradía o ayuntamiento porque les quería hablar. Hallándose presente Sebastián de Solórzano, testigo, así lo hicieron y les mandó a todos que jurasen por señor a Luis de Beaumont, también presente, en nombre de su padre.

<sup>49</sup> En aquel momento, Fernando el Católico apoyó a la regente Magdalena y el conde de Lerín arrebató a los castellanos Larraga y Miranda de Arga, echando a los alcaides de la última al río. No obstante, poco después, la regente confirmó la donación de Larraga que había hecho Leonor al conde de Lerín en 1468. P. Boissonnade, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, p. 120.

<sup>50</sup> Se puede ver el destierro del conde en E. Pérez Boyero, «Los señoríos del conde de Lerín en el reino de Granada», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 8, 1994, pp. 41-66.

Pero Miguel de Artajona y Martín Fernández, las personas más mayores del pueblo, respondieron en nombre de todos que no lo harían porque eran de la corona real. Entonces, Juan de Ribera les mandó prender con saña, ordenó que le pusieran un badal en la boca a Miguel de Artajona y que los llevaran a Lerín, aunque a medio camino los soltaron y volvieron a Larraga.

Durante la contienda, decían que Miranda, Mendigorriá, Olite y Tafalla estaban con los agramonteses, mientras que Larraga y Lerín, con el condestable, aunque se solían correr los unos a los otros y llevarse los ganados y los hombres presos. Juan Lana decía que una vez estuvo preso su padre en Miranda con dos hermanos de su madre y después les oyó decir que se les había rescatado pagando trescientos florines de moneda. Además, un día le cogieron cuatro bueyes y unos treinta caballos y se los llevaron a Miranda; otro día le cogieron cincuenta ovejas que guardaba en Miranda. En otra ocasión, decía que en el tiempo del primer cerco de Larraga de Juan y Catalina, siendo capitán general Mosén de Lautrec (1494), el testigo se encontraba en Úcar, lugar del mariscal, con la gente del condestable y los vecinos de Larraga. Se llevaron de allí trescientas cabezas de ganado menudo, cuarenta de ganador mayor y nueve hombres presos. Martín de Los Arcos, zapatero de Tafalla, decía que en los tiempos de guerra vivió en Larraga y en cierta ocasión vio que la gente del condestable llevó allí, dos o tres veces, cabalgadas de ovejas y ganados mayores que decían que los traían de Olite y Tafalla. Y otro de Lerín decía que cuando las gentes del condestable salían «a correr» fuera de Lerín y no tenían lo qué comer, lo robaban. Algunas veces hasta había ido el testigo con provisión tras los corredores y el condestable, el cual todavía iba de los primeros. En ese momento, la gente de Lerín no salía nunca de la villa sin el condestable. Todos coincidían en que en aquellos años estaba la justicia parada, no se podía ejecutar y aquel que mejor robaba y mejor mataba era tenido por mejor hombre.

#### 1.1.4. *Concesión del privilegio de buena villa y organización municipal (1507)*

En 1507, los reyes liberaron a Larraga del dominio beaumontés y el veintitrés de abril de ese año le concedieron unos privilegios de buena villa. En ellos incluyeron a Berbinzana como barrio de Larraga ya que ambos constituían un concejo, una jurisdicción, unos términos y una entidad común para siempre indivisible, según el documento<sup>51</sup>. Teniendo en cuenta esto, los datos de población que luego se verán y la situación del momento, en este privilegio se confirmó la unión de Berbinzana. Ya que si hubiera estado separada hasta entonces, como decían algunos testigos de Berbinzana en un pleito posterior<sup>52</sup>, se hubieran utilizado los términos de incorporación o unión y se hubiera hablado de ello, algo que no sucede en ningún momento. El privilegio buscaba el aumento de población para la defensa de la comarca y con ello se consiguió la vuelta a la jurisdicción real<sup>53</sup>. Hasta la separación de Larraga, Berbinzana

<sup>51</sup> AGN, Reino, Fueros, leg. 3, n.º 14.

<sup>52</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 69.893, ff. 118-125. De hecho, en 1495 se consideraba a Berbinzana una aldea de Larraga, en cuya unión pagaba sus pechas al conde de Lerín, AGN, Guerra, leg. 1, carp. 27.

<sup>53</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios de Larraga...», *op. cit.*, p. 66.

tuvo un regidor que se nombraba en el concejo de Larraga, al igual que los doce guardas para la custodia y la guarda de los campos, siendo diez de Larraga y dos de Berbinzana<sup>54</sup>. Berbinzana no tenía alcalde ni jurisdicción y los vecinos acudían al juzgado de Larraga, donde se realizaban los pleitos y las audiencias<sup>55</sup>. Allí también estaba la tienda conjunta de aceite, cecial, abadejo y el herrero al que solían acudir los vecinos de Berbinzana para sacar punta y aderezar sus rejas de hierro y otros aparejos de cavar.

Cuando había concejo, se tocaba en Larraga una campana a llamamiento de concejo, aunque había veces que no se oía en Berbinzana por la distancia que había de media legua grande, según decía un vecino de allí en el momento de la separación. Sin embargo, Luis Hernández, el escribano real de Larraga, afirmaba que la campana se oía en Berbinzana porque él mismo lo había comprobado en ambos pueblos, si bien, al no ser siempre claramente, el nuncio de Larraga bajaba a Berbinzana y pregonaba en la plaza que el alcalde y los jurados de Larraga hacían saber que se iba a celebrar un concejo. Otro vecino decía que el nuncio de Larraga comunicaba a un jurado de Berbinzana la convocatoria y este se la trasladaba a los vecinos por las casas, en la plaza o en los lugares en que se encontraban. Una vez que se reunían en Larraga, el jurado de Berbinzana hacía una relación de los asistentes para asegurarse de que se les había avisado a sus vecinos, la cual quedaba asentada por el escribano del concejo en el auto o en otra escritura, tal y como decía el alcalde de Berbinzana<sup>56</sup>.

### 1.1.5. *Conquista de 1512*

Tras la conquista de 1512, siguió el mismo tipo de relación entre Larraga y Berbinzana. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con la jurisdicción ya que al restituirse el condado de Lerín, abolido en 1507, volvió el antiguo señor y sus derechos<sup>57</sup>. Como se ha visto en los antecedentes, el monasterio de Berbinzana dependía de Santa María de Nájera. En 1514, dos años después de la conquista, el abad de Nájera recurrió ante Pedro de Castro, capitán general de Navarra, y el Real Consejo, que desde tiempos inmemoriales estaban en posesión de tomar todas las décimas que les pertenecían. Según ellos, hacía dos años, los beneficiados de Larraga habían reclamado indebidamente al oficial de Pamplona el cobro de las décimas de las tierras que los vecinos de Berbinzana cultivaban en Larraga, sin consultar al abad y los monjes de Nájera. El oficial les dio la razón y el monasterio de Nájera apeló a un juez, el cual revocó la decisión y restituyó sus derechos. No obstante, temiendo que el arcediano de la Valdonsella les diera la razón a los de Larraga, pidieron al Real Consejo que mantuvieran sus derechos<sup>58</sup>. Y para ello presentaron un pergamino de 1410 con un privilegio de 1274, en el que el rey confirmaba la posesión de los derechos de los términos de Larraga, concedía varios al monasterio de

<sup>54</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, ff. 320-321.

<sup>55</sup> *Ibid.*, n.º 149.195, ff. 64, 87.

<sup>56</sup> *Ibid.*, n.º 66.624, ff. 47, 49, 59, 66, 67.

<sup>57</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios de Larraga...», *op. cit.*, pp. 68, 69.

<sup>58</sup> Se puede ver el devenir del arciprestazgo de la Valdonsella en J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona*, Pamplona, Eunsa-Diputación Foral de Navarra, 1985, vol. 3, pp. 51-71.



Berbinzana, entre otras cosas, y la escritura de concordia entre los cabildos de Berbinzana y Larraga de 1398. De este modo, el capitán general de Navarra en el Real Consejo amparó al abad y los monjes de Santa María de Nájera<sup>59</sup>. Unos años después, en 1519, Petrus Carmelen, maestro de la Orden de San Agustín, consagró la iglesia parroquial de San Pedro de Berbinzana y su altar mayor, recomendado por el obispo de Pamplona<sup>60</sup>.

#### 1.1.6. *Apertura del regadío*

A lo largo del siglo XVI, Larraga emprendió varias obras de envergadura: construcción del regadío (1538-...), ampliación renacentista de la iglesia de San Miguel (1571-...)<sup>61</sup>, intento de un nuevo ayuntamiento (1599)<sup>62</sup> y, quizás, construcción del hospital<sup>63</sup>. Una vez finalizada la guerra se abrió el regadío viejo para rehacerlo, construir una presa y abrir las acequias. Sin lugar a dudas, se trató de una obra de gran importancia para ambos pueblos ya que fue una de las grandes infraestructuras que hicieron unidos y una de las pocas cosas que les siguieron uniendo tras la separación, incluso, hasta día de hoy. En 1538, Juan López de Arizpe, Martín de Larrarte y Martín de Oyarzábal, maestros canteros de Guipúzcoa<sup>64</sup>, firmaron un convenio económico con el Ayuntamiento de Larraga para la construcción de una presa nueva y una acequia del regadío en el término de Mendigorriá, ya que el río se había llevado la presa anterior. La canalización serviría para regar los términos de Larraga y Berbinzana, el bocal sería similar al de Falces y Miranda, y la acequia mayor llegaría hasta la muga con Miranda. Los vecinos de Mendigorriá y Muruzábal también podrían tomar agua en las tierras por las que pasaran las acequias<sup>65</sup>. Las obras dieron bastantes problemas (elevación de la presa, pagos<sup>66</sup>, etc.) y posteriormente se siguió con ellas<sup>67</sup>.

<sup>59</sup> ADP, Procesos, C. 77, n.º 1.

<sup>60</sup> Entre 1510 y 1520, Amaneo de Labrit, hermano del rey Juan, fue el obispo de Pamplona. J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos...*, *op. cit.*, p. 40 y AGN, AM\_PBERBINZANA, N. 20.

<sup>61</sup> M.ª C. García Gainza *et al.*, *Catálogo Monumental de Navarra. III Merindad de Olite*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1985, p. 122 y R. Fernández Gracia, *El Arte del Renacimiento en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, pp. 106, 110, 116, 117, 141.

<sup>62</sup> En 1585 se reunieron a concejo en la puerta de la iglesia de San Miguel «que es el lugar acostumbrado», AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 11.747, f. 12, en 1592 hicieron un pago para la plaza nueva, *ibid.*, n.º 99.586, ff. 233, 239, y en 1599 trataron de edificar la casa del concejo con las piedras de un solar de la iglesia de San Miguel, que lindaba con la calle principal y la vieja herrería, ADP, Procesos, c. 165, n.º 14, ff. 2, 3, 8.

<sup>63</sup> Existía en 1584 y en 1594, al hacer el testamento Pascual Fernández, un clérigo de Larraga, dejó parte de su legado para ayudar a la cura de enfermos del hospital, AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.342, ff. 196 (1584) y ADP, Procesos, caja 109, n.º 16, f. 3 (1594).

<sup>64</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, f. 298, y 11.270, f. 130, y transcripciones sin foliar. Miranda comenzó las obras en el término de Larraga en 1535. La obra de dichos canteros se puede ver en R. Fernández Gracia (coord.), *El Arte del Renacimiento...*, *op. cit.*, pp. 129, 130.

<sup>65</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 64.862, ff. 42, 57, 58 (transcripción del convenio económico), 62, 64, 67, 68, 75-81 (transcripción del convenio de construcción). En el proceso n.º 67.889 se transcribe otro convenio de 1538 sobre las cuentas, entre los canteros y Bernardino Hualde de Baquedano (ff. 31-34).

<sup>66</sup> *Ibid.*, n.º 64.862 (villa, 1546-1547), 184.580 (canteros, 1550-1551), 66.954 (canteros, 1564-1565), 68.106 (villa, 1567-1568), 67.889 (canteros, 1569) o 68.106 (canteros, 1569).

<sup>67</sup> En 1556 y 1557 se encargaron varias obras (acequias, bóvedas, sagraderías, arcos, paredes, etc.), hacia 1562 se hizo una pared entre las bóvedas viejas y las que hizo Juan de Alegría, se niveló la acequia, se tapanon sumideros en el cabezo del Rey, se reparó el pontigo de las Arribas; y en la década de los noventa, Juan de Aguirre continuó con las obras (limpieza de acequias, construcción de un gallipiente, un paredón, etc.). *Ibid.*, n.º 66.624 (ff. 10-17; 1556), 159.404 (ff. 1-5), 67.096 (ff. 22, 23, 34-36, 46, 47, 49, 77; 1562) y 70.861. R. Fernández Gracia, *El arte del Renacimiento...*, *op. cit.*, p. 177.

## 1.2. Separación de Berbinzana (1560)

Tras la conquista, inicialmente, Fernando el Católico administró el reino a través de su secretaría particular, sin participación de las cancillerías castellana y aragonesa. Uno de sus objetivos fue cambiar los patrones de gobierno del reino, pero manteniendo todo su entramado institucional. Pretendía ser respetuoso con las instituciones existentes y asegurar su continuidad, como un elemento esencial del respeto a los fueros de Navarra. A la vez implantó en Navarra un gobierno equilibrado que se alejó de la debilidad y el partidismo que habían presidido el gobierno de Juan III y Catalina, y que restauró la autoridad y el prestigio del trono. Por ejemplo, de este modo prefirió que una persona independiente guardara los sellos y el registro del rey para evitar abusos, frente a las reclamaciones del conde de Lerín. Las instrucciones se basaron en el principio de continuidad de las instituciones, como el Consejo Real y la Corte Mayor, que eran los tribunales supremos del reino. La continuidad institucional también se extendió a los órganos ejecutivos repartidos por todo el reino, que ejecutaban las sentencias y otras determinaciones de los tribunales reales referentes tanto a bienes como a personas.

Sin embargo, todo ello se encuadró en un proceso tortuoso y complejo, en el que la vigencia o el abandono del modelo dependió de diversos factores, como los contraataques de los reyes despojados para recuperar su trono, la aplicación de pautas autoritarias en detrimento de las instituciones del reino, el peso de la intervención francesa o la inadaptación de los bandos nobiliarios a la autoridad monárquica. No obstante, se trató del modelo que triunfó en el perdón general de 1524 y que supuso el reconocimiento del bando agramontés y la sujeción del beaumontés<sup>68</sup>. Según parece, la corona comenzó el procedimiento legal para la recuperación de los bienes que había perdido durante la guerra civil en los primeros años del reinado de Carlos V<sup>69</sup>. De este modo, a mediados de 1525 se dictaron las normas que regularon el funcionamiento de los dos altos tribunales de justicia, el Consejo Real y la Corte Mayor, entre otras cosas. Ello, unido a la calma en el terreno militar, propició el reforzamiento de la justicia real y el Consejo Real consideró que el conde de Lerín no tenía capacidad para juzgar a los vecinos de su señorío y cobrar multas por ello, algo que consideraba que era una facultad exclusiva de la corona<sup>70</sup>.

Al hilo de ello, Larraga y Berbinzana emprendieron un pleito contra el conde de Lerín por la jurisdicción civil y criminal. A pesar de que en un principio el problema fue entre ambos pueblos y la jurisdicción señorial, posteriormente derivó en otro problema interno entre los dos pueblos. Con el paso de los años, en 1547, 1590 y 1621 los tribunales dictaminaron que el conde de Lerín no tenía derecho a la jurisdicción en Berbinzana, Miranda o Artajona. Larraga, por el contrario, que tampoco escatimó esfuerzos para defender la

<sup>68</sup> L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Derrumbe de la monarquía y supervivencia del reino: Navarra en torno a 1512», en *1512: conquista e incorporación de Navarra*, Barcelona, Ariel, 2012, pp. 271-274, 290, 291.

<sup>69</sup> J. M.<sup>a</sup> Usunáriz Garayoa, «La política de incorporación...», *op. cit.*, pp. 173, 174, 176, 189.

<sup>70</sup> P. J. Monteano Sorbet, *La guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*, Pamplona, Pamiela, 2010, pp. 343-347.

jurisdicción real, nunca lo consiguió porque su relación con el conde venía desde muchísimo antes que la guerra civil<sup>71</sup>. Y por si fuera poco, esto le llevó a perder la jurisdicción de Berbinzana.

### 1.2.1. *Pleito con el condestable por la jurisdicción civil y criminal en Larraga y Berbinzana*<sup>72</sup>

Todo comenzó en 1527, cuando Joan de Eslava y Diego de Arano, jurados de Larraga, sacaron de las cárceles a Salvador Aparicio, autor de la muerte de Joan de Montero. Al no consultar dicha decisión con el condestable y su alcalde mayor, de quienes dependía la jurisdicción civil y criminal, el fiscal del condestable, Hernán Gómez, les hizo comparecer en Lerín ante el condestable y su alcalde mayor. Estando allí, los jurados de Larraga se negaron a reconocer su jurisdicción alegando que eran de la Corona Real y un año después elevaron el asunto, junto a Berbinzana, ante el tribunal de la Corte Mayor.

El condestable defendió que tenía la jurisdicción civil y criminal mero y mixto imperio por justos y legítimos títulos de gracia y donación. De este modo, afirmaba que en las causas civiles y criminales en primera instancia aplicaba la justicia según la calidad de los delitos, imponiendo penas corporales como ahorcar, desorejar, azotar, cortar manos, desterrar, poner a la vergüenza y condenar a penas pecuniarias. Las sentencias se ejecutaban públicamente en Larraga y sus adherencias con un pregón, poniendo orcas y picota en la villa y los términos. Para ejecutarlas, sus oficiales llevaban a los que delinquían a las cárceles. Aunque algunas veces, usando de clemencia, decía que había conmutado las penas corporales en pecuniarias. También había pregonado que no se podía sacar pan de la villa, cazar liebres y perdices, y que ningún vecino pudiese llevar armas. Para cumplir los mandatos ponía guardas. Por todo ello pedía que el tribunal reconociese la posesión de la jurisdicción civil y criminal mero y mixto imperio, la facultad de poder hacer vedamientos y mandatos en las causas criminales en primera instancia y en las civiles en primera y segunda instancia en grado de apelación en la villa de Lerín.

El procurador de Larraga contestó que la jurisdicción siempre había sido de la corona real, tal y como se había hecho en tiempos del rey Católico, Juan de Albret, Francisco Febo, Leonor, Juan de Aragón —el padre del rey Católico, matizaba—, Blanca y otros reyes predecesores. Y ponía ejemplos de lo que se hacía para ello: se ahorcaba, azotaba, desorejaba, desterraba, prendía a los delincuentes todas las veces que hiciera falta y ejecutaban la jurisdicción. Además, recordaba el modo con el que actuó el condestable durante la guerra civil, cuando no se administraba justicia, y decía que al ser un caballero tan poderoso, tomó y ocupó todo lo que podía y de este modo se hizo con Larraga, Olite, San Adrián, Andosilla y Sartaguda. Por esta razón, por ser un

<sup>71</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios de Larraga...», *op. cit.*, pp. 65, 66.

<sup>72</sup> En el momento que realicé este trabajo no estaba clasificado el pleito en el Archivo General de Navarra y la información que se expone corresponde a la de algunos resúmenes insertos en otros procesos relacionados (AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, ff. 17-59; n.º 176.927, ff. 112-115 y n.º 69.893, ff. 112-132). El original, del secretario Joan Zunzarren, se conservaba en la Cámara de Comptos y se componía de dos fajos de 744 y 924 folios. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 69.893, f. 112.

caballero tan poderoso, añadía que los reyes no osaron proceder contra él y cuando quería cumplía sus mandamientos y cuando no quería no lo hacía. De todo ello se derivaban varias consecuencias. A nivel general, los perjuicios que se creaban a la corona real y al nombre del rey por su conducta. Y a nivel local, al haber sido ocupado el molino de Larraga por el padre o el abuelo del condestable durante la guerra civil, la injusticia del censo que pagaba el pueblo por el uso de su rueda.

Sin embargo, el condestable lo entendía de forma diferente. Para empezar, decía que todos los años nombraba al alcalde de Larraga de las tres personas que le proponían el alcalde, los jurados y el concejo. Ello era posible porque siempre habían tenido la jurisdicción, salvo el periodo en que Juan y Catalina echaron a su abuelo de todos sus estados. Sin embargo, alegaba que no se debía tener en cuenta porque fueron unos hechos a mano armada, por fuerza y sin conocimiento de causa. En la ocupación de Juan de Ribera defendía que no había interrupción porque el condestable estaba ausente y no dejaba de poseer. Además, añadía que los reyes ejercieron la jurisdicción en ese momento «como invasores y violentos ocupadores». Por ello, concluía que no se le había echado por Larraga, que nunca había dejado de ejercer la jurisdicción y que si Larraga había obtenido algún derecho con ello, lo había perdido o «sin ser llamado, casi sería nulo», ya que se lo había concedido quien no tenía poder para ello. Por si había alguna duda, el condestable defendía que Fernando el Católico había anulado y revocado todos los procedimientos e invasiones hechos por la fuerza, como si nunca hubieran existido. En relación a los casos de Pamplona y Olite lo justificaba para guardarlas a la corona y respecto a su poder, se vanagloriaba de ello diciendo que por ello no dejaba de tener derecho a lo que se pleiteaba y que «era y es mucha honra, con gloria para el reino y servicio para los reyes, tener a semejantes que a mi parte», ya que «tanto es mayor el rey en tener muchos poderosos debajo de sí».

El cinco de agosto de 1547 se pronunció la sentencia y en ella se amparó al condestable, pero solo en el caso de Larraga y no en el de Berbinzana, ya que antiguamente eran «distintos y apartados»<sup>73</sup>. Es probable que uno de los argumentos de Berbinzana se basara en que no aparecía mencionada en las concesiones al condestable de 1468 y 1479. Algo que le llevaba a decir que fue en 1507 cuando se unió a Larraga.

Por estas fechas, Berbinzana recibía las rentas de la carnicería, la taberna, el mesón, la tienda y la panadería de allí. Pero en ese momento no encontraron a ninguna persona que quisiera arrendar, proveer y servir la carnicería, sin tan siquiera cobrar una renta. Por lo que pidieron a Larraga que, como barrio de la dicha villa, incluyera en la arrendación de su carnicería la de Berbinzana y colocara una tabla y un cortador ordinario. Larraga entendió que con ello querían conseguir más hierbas para el ganado de la carnicería y contestó que en Larraga podían comprar toda la carne que quisieran. Y de la tabla y el cortador siempre sería mejor que se encargaran ellos. Los tribunales ampararon a Berbinzana en 1554 pero Larraga arrendó la carnicería sin tener en cuenta la de Berbinzana hasta la separación de 1558. Una vez separados, Berbinzana

<sup>73</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, ff. 17-28.

volvió a pedir que Larraga cumpliera la sentencia pero los tribunales se lo denegaron<sup>74</sup>. Por otro lado, desde 1536, el Consejo de Navarra nombraba jueces de residencia para vigilar cómo ejercían su oficio las autoridades municipales, además de revisar los libros y cuentas de los propios y bienes de los pueblos y ver en qué se gastaban. El conde de Lerín debía de ejercer esa función en Larraga y en esos años hubo varios altercados, algunos con mucho desacato y soberbia, ya que los de Larraga entendieron que dicha función correspondía a la Corona Real<sup>75</sup>.

### 1.2.2. Separación de Berbinzana

Hasta 1558, Larraga y Berbinzana todavía seguían siendo una parte del condado de Lerín, y Berbinzana todavía seguía siendo un barrio de Larraga. Una vez presentados los agravios y las alegaciones por ambas partes, los pueblos y el condestable, en el pleito por la jurisdicción civil y criminal del condestable, la sentencia del veintinueve de enero de 1558 confirmó la primera de ellas. Es probable que a lo largo de este tiempo, a pesar de formar un concejo, Berbinzana se fuera distanciando de Larraga teniendo en cuenta la sentencia de 1547 y los intereses de ambos pueblos, ya que indirectamente, si se creaban dos jurisdicciones diferentes para un mismo concejo, era imposible que siguieran unidas. De este modo, mientras el alcalde o la justicia de Larraga dependían del conde de Lerín, los de Berbinzana lo hacían del rey. De hecho, en este momento, parece que los vecinos de Berbinzana dejaron de subir a los concejos de Larraga, como hemos visto anteriormente. Larraga volvió a presentar una nueva alegación pero el condestable y Berbinzana pidieron la ejecución de las sentencias. En este momento, Berbinzana se independizó de Larraga, tratándose de una fecha que, en ausencia de un fuero fundacional, quedaría grabada en los anales de la historia de Berbinzana, si bien, el proceso todavía se encontraba en una fase de inicio<sup>76</sup>.

Por esas fechas, el ambiente debía de estar muy caldeado entre ambos pueblos. El dos de octubre de 1558, ocho o diez hombres de Larraga, entre los que estaban Antón Ibáñez, Juan de Solórzano y Sancho de Oteiza, se llevaron a mano armada el ganado de Berbinzana que estaba en la endrecera de la Carrera el Mote –común para los de Berbinzana, propia para los de Larraga– al término de la Novena, con la oposición del teniente alcalde y los vecinos de Berbinzana. Estando en ello, aparecieron, según un testigo, hasta doscientos hombres de Larraga con lanzas, picas, arcabuces, mechas encendidas y ballestas armadas, «muy apunto de guerra y con grandísimo alborote». Entre ellos debía de estar el alcalde de Larraga, Miguel de Martina. Estos siguieron metiendo el ganado en la Novena y se llevaron presos a varios vecinos de Berbinzana hasta la Rueda de la Laguna. A Pedro Remírez, jurado de Berbinzana, se lo llevaron preso a Larraga durante tres días. Cuando se fueron los de Larraga,

<sup>74</sup> *Ibid.*, n.º 86.631, ff. 2, 7, 16, 17, 20-22.

<sup>75</sup> M.<sup>a</sup> I. Ostolza Elizondo, «El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI-XVII», *Huarte de San Juan*, 3-4, 1996-1997, p. 116; AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 10.075 (sin foliar), 990 (f. 18) y 1.089.

<sup>76</sup> *Ibid.*, n.º 66.624, f. 46.

los vecinos de Berbinzana sacaron el ganado de la Novena y lo volvieron a meter en los términos comunes. Pero al día siguiente, tres de octubre, los de Larraga se llevaron tres vacas carnereadas y un becerro de Berbinzana de la en-dredera del Cascajo por mandato de la villa. El momento no pasaba inadvertido. Por entonces, los ganaderos de Berbinzana traían su ganado menudo de la montaña y los de Larraga querían dejar claro las consecuencias que iba a traer la separación. Al enterarse los de Berbinzana, acudieron varios vecinos. Vieron que se las llevaban los dos guardas de Larraga y les llamaron para que volvieran, pero los guardas corrieron hacia donde estaban los de Larraga. Cuando llegaron, salieron corriendo unos veinte vecinos de Larraga a mano armada con arcos, lanzas, picas, escopetas, mechas encendidas y ballestas. Entre ellos estaba Pedro García, Pascual Montero y Martín Lópiz, jurados de Larraga, Sebastián Martínez y su hijo, alias Turrón, Antón Ibáñez, Juan Rodríguez, Martinete el pastor, Pascual de Milia, Juan de Olagüe, Juan Lópiz, Juan Ibáñez y Jorge García el Joven, entre otros. Los de Larraga se llevaron los ganados hacia los términos de Miranda, ante las protestas de los de Berbinzana. Joanes de Lizarazu, un estudiante de Berbinzana, describe lo siguiente:

Andando así revueltos los unos con los otros y echando mano el dicho teniente [de Berbinzana] a Pascual Montero, jurado de La Raga, y diciendo ayuda al Rey, el dicho Pascual Montero dio un empujón al dicho teniente alcalde y le derribó en el suelo y le quitó la vara de las manos, diciéndole que el no era alcalde ni por tal le conocía. Y los dichos de La Raga favoreciendo a su jurado ponían al dicho teniente las lanzas y las otras armas en los pechos, menospreciándolo y teniéndolo en poco y amenazándole muchos de ellos que le matarían sino se tenía. Y andando así vio este testigo a Antón Montero, jurado de Berbinzana, tendido en el suelo quejándose<sup>77</sup> y diciendo señor alcalde y señores que me a muerto Antón, hijo de Juanico Rodrigo, y queriendo ir el dicho teniente de alcalde detrás del delincuente y pidiendo favor y ayuda a los jurados de La Raga, no le dejaron ir en pos del que iba huyendo, antes se lo estorbaron e hicieron armas contra el porque no le prendiese y el dicho teniente mandó a Juan Martínez, justicia, fuese en pos del dicho delincuente, prendiese. Y yendo el dicho justicia en pos del uno llamado Martinete el pastor, le puso una ballesta armada con un pasador en ella, a un palmo de los pechos, y también un hijo de la mujer de Pascual Maraño le puso una escopeta en los pechos, con la mecha encendida y otros que este testigo no sabe como se llaman, diciéndole que sino se tenía que le pasaría y ya que iban los dichos de La Raga, el justicia fue [...] detrás del delincuente y en esto dio voces el delincuente y vino Pedro García, jurado, y prendió al dicho justicia, dándole favor y ayuda los que con el estaban. Y lo llevaron a La Raga por eso y le tuvieron dos días.

A lo largo de la secuencia anterior, sin concretar el momento exacto, cuando el teniente alcalde estaba haciendo sus autos y protestaciones, salió por el costado el hijo de Sebastián Martínez y lanzó un palo, con una lanza que traía en las manos, a la vara del teniente alcalde. Se la quitó y la partió en dos

<sup>77</sup> El fiscal y los vecinos decían que le tiró una lanza que le cortó el cuero y le hirió en la pierna, habiendo mucha efusión de sangre.

pedazos. Al preguntar el teniente por la autoría, el padre reconoció que lo había hecho su hijo. El teniente lo tomó por testimonio y se volvió con su gente a Berbinzana y «su vara hecha dos pedazos en la mano». Seguido, los vecinos de Berbinzana pasaron sus ganados a los términos comunes. Pero los de Larraga volvieron a sacarlos. Al día siguiente, cuatro de octubre, a la tarde, Pedro Remírez, jurado y teniente alcalde de Berbinzana «con su vara en la mano», el justicia y otros vecinos, fueron a la endrecera de la Carrera el Mote, donde estaba el ganado menudo, y vieron a Antón Ibáñez, Pascual García y Jorge García que se llevaban un carnero de Berbinzana. Al percatarse los de Larraga de la llegada de vecinos de Berbinzana, dejaron el animal en el suelo y huyeron con sus arcabuces. Los de Berbinzana fueron a por ellos y, al encontrarlos, los de Larraga se encararon con sus arcabuces diciendo «teneos allá sino voto a tal que los pases». Pero los alcanzaron en el término de Miranda, los prendieron y los llevaron presos a la cárcel pública de Berbinzana. Según Antón Ibáñez, les llamaron «a ladrón, a ladrón» y tomaron piedras contra él. Ibáñez justificó su acción en que era el guarda de Larraga, respondían al mandato de su regimiento y no podían dejar de obedecer a sus superiores.

Una vez que hemos llegado a este punto nos podemos preguntar por las razones de su regimiento. El guarda dijo que si Larraga había consentido el disfrute común de sus términos «fue por preeminencia y superioridad que alcanzaba en Berbinzana, habiendo de ser aldea y barrio de Larraga y de su jurisdicción», algo que no ocurría en ese momento, al haberse separado las villas. Además, decía que los ganaderos de Larraga tenían que comprar hierbas muchos años en otras partes «y viene a serles muy dañosa la comunión». En estas dos razones encontramos algunas de las claves para entender el proceso desde los fenómenos de la unión de concejos y los problemas por la delimitación de términos. ¿Cuáles eran las de Berbinzana? El martes cuatro de octubre, Berbinzana y el fiscal denunciaron en el Real Consejo «los agravios, fuerzas y violencias que los de La Raga, como más poderosos, han hecho y hacen de cada día de esta villa de Berbinzana», portándose como unos delincuentes y unos usureros. El resultado vino poco después. Antón Ibáñez, Sebastián Martínez y Pascual García fueron condenados a pagar una multa de cincuenta ducados cada uno<sup>78</sup>. En estos altercados se puede ver claramente el problema de fondo: hasta ese momento, Berbinzana dependía de Larraga y por ello había podido disfrutar de sus términos y derechos, pero, al separarse, los de Larraga perdieron la jurisdicción y el uso del término de Berbinzana y no les permitieron el disfrute de sus términos y derechos, muy a pesar de ambos. Con ello, Berbinzana se hizo libre y Larraga redujo el número de vecinos que usaban sus términos.

Siguiendo con el pleito de separación, el seis de noviembre, Larraga y Berbinzana autorizaron a sus procuradores para llegar a un acuerdo en los pleitos que mantenían, así como para proceder a la división de los términos y sus aprovechamientos. Larraga reconoció que en los pleitos se había gastado mucho dinero y preveía que en el futuro se tendría que gastar más, toda una premonición de lo que luego sucedería. Berbinzana no debía de estar mucho mejor ya que en 1561, al reunirse en concejo, el alcalde, Miguel de Ciordia,

<sup>78</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 1.144, ff. 1-7, 9, 11-14, 25.

se manifestó en los mismos términos<sup>79</sup>. El domingo dos de julio de 1559, el concejo de Larraga se reunió a toque de campana tocada y tañida dentro de la casa y cofradía, y nombró a Miguel de Erro, su procurador, como árbitro. El mismo día se reunió el concejo de Berbinzana en la cámara del ayuntamiento al son de campana tañida y nombró a Pedro de Arrarás, su procurador, como árbitro. En la corte, ambos pueblos nombraron respectivamente a Vertol de Bayo y Pedro de Ollacarizqueta como jueces árbitros. A comienzos de 1560, mientras Larraga y Berbinzana dirimían su futuro, Isabel de Valois pasó por Pamplona<sup>80</sup> y los regidores y vecinos de los pueblos subieron al pomposo recibimiento. Se debían de situar por pueblos y los de Berbinzana lo hicieron separados de los de Larraga, tratándose quizás de la primera exposición pública de la Berbinzana independiente<sup>81</sup>.

### 1.2.3. *Sentencia de 1560 y revisión de 1565*

Finalmente, tras seis prorrogaciones, el último domingo de junio de 1560, el Real Consejo y la Corte Mayor firmaron la sentencia por vía arbitraria, en un texto de trece puntos<sup>82</sup>. La sentencia de 1560 dice así:

- Primero, el condestable no tenía jurisdicción en Berbinzana, pedía más quietud y sosiego en las numerosas discordias que había entre Larraga y Berbinzana y establecía que, desde que se realizara la división de términos, no habría unión de ellos.
- Segundo, la división se haría según la escritura de unión de 1396, en donde se dividía el término en seis partes y media, correspondiendo cinco y media a Larraga y una a Berbinzana.
- Tercero, ambos pueblos debían nombrar a dos medidores y pertegadores para llevar a cabo la división según la bondad de la tierra. El nombramiento de los pertegadores se tenía que hacer a los diez días de notificar la sentencia y el señalamiento a los diez días siguientes. Si no, el propio tribunal realizaría el señalamiento o nombraría a otros.
- Cuarto, los vecinos de Berbinzana no dependerían de Larraga en los oficios ni los cargos y viceversa.
- Quinto, en dicha repartición se incluían los términos que compraron antiguamente los vecinos de ambos pueblos a Artajona, donde contribuyeron con cinco reales cada vecino.

<sup>79</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 66.624, final del proceso (sin foliar).

<sup>80</sup> J. M.ª Usunáriz Garayoa, «Símbolos e identidad: la visita de Isabel de Valois a Pamplona (1560)», en *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, Eunsá, 1999, pp. 117-154; L. Campo, *Isabel de Valois en Pamplona 1560*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1982; *Navarra, temas de cultura popular*, n.º 399, pp. 14-22.

<sup>81</sup> Un vecino de Larraga decía en 1596 que «de haber treinta y cuatro o seis años y un año antes o después, que la reina doña Isabel pasó por la ciudad de Pamplona a casar con el rey don Felipe nuestro señor, vio que los vecinos de la dicha villa de Berbinzana no eran incorporados con los dichos de Larraga, porque se acuerda como nombraban cuatro regidores en la dicha villa de Larraga y un regidor en Berbinzana, y los dichos de Larraga y Berbinzana hacían un cuerpo y un concejo», AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, f. 320.

<sup>82</sup> Anteriormente, a los pocos meses de la primera sentencia, en octubre de 1547, las Cortes de Pamplona habían aprobado unas ordenanzas para el gobierno municipal en general. AGN, Reino, Fueros, leg. 3, n.º 26.



- Sexto, el pago de cuarteles y alcabalas se dividiría según su correspondencia.
- Séptimo, las piezas o las viñas que se hubieran plantado en baldíos sin títulos quedarían expuestas a la justicia, las leyes y las costumbres de los pueblos y el reino. Además, las nuevas piezas labradas pasarían al común de cada pueblo.
- Octavo, los censos que habían contraído durante el periodo de unión para diversas necesidades se pagarían según la proporción de seis partes y media.
- Noveno, los dos molinos que adquirieron concejalmente a censo sobre el río Arga seguirían siendo comunes. Aunque estuvieran en la parte de Larraga, los molinos, las presas y las acequias seguirían siendo comunes a ambos pueblos según la proporción de seis partes y media, y Berbinzana estaba obligada a moler en dichos molinos.
- Décimo, Larraga debía devolver a Berbinzana la contribución de las casas, los cuarteles, las alcabalas y los gastos de los pleitos que había cobrado después de las sentencias de la Corte y el Consejo, según la proporción de seis partes y media.
- Undécimo, desde ese momento no podría haber carneramientos de ganado menudo fuera de panificados, viñedos, dehesas y vedados de un pueblo al otro y viceversa. Además, por cada cabeza de ganado mayor que estuviera fuera de ellos, su propietario tendría de coto y colonia dos groses de día y cuatro de noche, y por cada diez cabezas de ganado menudo otro tanto como por una cabeza de ganado mayor.
- Duodécimo, anulaba los pleitos por carneramientos entre ambos pueblos, especificando que Berbinzana debía desistir en ello.
- Decimotercero, el tribunal se reservaba el poder de interpretar las dudas que pudieran surgir de la sentencia en el plazo de un año.

Con ello se puso fin al proceso, el cual, según reconocía el tribunal y como era notorio, le había llevado mucho tiempo. El dieciséis de diciembre de 1560, el virrey de Navarra, Gabriel de la Cueva, firmó la sentencia<sup>83</sup>. Mientras, Larraga había recurrido la sentencia sobre la jurisdicción del condestable en Larraga y en 1564 se pronunció la sentencia definitiva, amparando al condestable<sup>84</sup>. Como hemos visto en la sentencia de 1560, en el último punto, el tribunal se reservó el derecho para poder interpretar las dudas que pudieran surgir tras la sentencia. De este modo, el diecinueve de junio de 1565 se revisaron varios puntos relacionados con pagos, el uso de aprovechamientos y el reparto de términos.

- Primero, se vio el punto sexto y Larraga pidió que Berbinzana debía contribuir con las cincuenta y cinco libras de cuarteles y las trescientas seis libras de alcabala que pagaban ambos cada año. Pero Berbinzana alegó que, antes de unirse a Larraga, pagaba cinco libras de cuarteles y seis de alcabalas. Los árbitros establecieron que Berbinzana debía seguir pagando como lo había hecho hasta el momento.

<sup>83</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, ff. 28-59.

<sup>84</sup> *Ibid.*, n.º 10.556, f. 36. Algo que también confirmaría el Consejo, en grado de revista, en 1567, *ibid.*, n.º 149.195, ff. 179-180.

- Segundo, se revisó el punto octavo. Larraga dijo que durante la unión se habían tomado diez mil setecientos ducados para el regadío y Berbinzana no debía pagar en relación con el reparto de seis partes y media, sino con la tercera parte, ya que un tercio de la tierra que se podía regar se encontraba en el término de Berbinzana. El tribunal declaró que Berbinzana debía contribuir en proporción a lo que usaba, pudiendo elegir entre el gasto de seis partes y media de agua o la de tres. De este modo, se debía pronunciar en el plazo de quince días y por escritura pública sobre la porción de agua que quería. En relación con los censos, establecieron que cada pueblo debía nombrar a dos personas en un plazo de veinte días para su averiguación. Se tendría en cuenta lo que ya se había pagado hasta el momento.
- Tercero, se revisó el noveno capítulo. Larraga decía que Berbinzana no iba a moler a los molinos de allí y por esta razón no debía tener parte en ellos. El tribunal dijo que Berbinzana se debía pronunciar, en un plazo de quince días y por escritura pública, si quería ir a moler obligatoriamente o no a los molinos de Larraga. En caso negativo, desde entonces no tendría obligación de ello pero tampoco parte.
- Cuarto, se revisó el undécimo punto. Larraga pidió que se aumentaran las penas pero el tribunal mantuvo el punto como estaba. Cuando los vecinos de un pueblo fueran al otro a labrar las heredades que tenían allí, los ganados que llevarían con la ropa, el bastimento y los que necesitaran para coger el fruto podrían pacer en lo más cercano a la heredad que labraban o cogieran el fruto, sin pena ni calumnia.
- Quinto, miraron el punto en el que se hacía el reparto de términos. Berbinzana dijo que se había hecho con error. Por ello, el tribunal estableció que cada pueblo debía nombrar a dos personas para volver a medir los términos.
- Sexto, establecieron que las personas que entendían sobre las costas del regadío debían revisar los propios y las rentas concejiles para descontárselo a Berbinzana de su parte del regadío.
- Séptimo, con la separación, el acceso más rápido a una parte del término de Larraga era por Berbinzana y este pueblo pidió que Berbinzana le diera cañada en su término para poder pasar sus ganados a los términos que tenía en la otra parte. Pero Berbinzana le contestó que el paso lo podía hacer por su propio término, dando un rodeo. De modo que el tribunal desestimó la petición de Larraga<sup>85</sup>.

## 2. FACTORES Y RAZONES QUE DETERMINARON EL DEVENIR DE AMBOS PUEBLOS

Tras más de ciento sesenta y cuatro años de unión, en 1560 se formalizó la separación de Larraga y Berbinzana. Con independencia del relato de los hechos, cabe preguntarse por los factores que incidieron en ello. Para eso es preciso adentrarse en las décadas previas y tratar de fijar los elementos

<sup>85</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 176.927, f. 112-115.

estructurales que concluyeron en un proceso tan significativo. El primero de ellos fue la búsqueda de la libertad y la jurisdicción real, el cual se convirtió en la base jurídica para la separación de Berbinzana del conde de Lerín y de Larraga. Algo que se vio motivado por la pacificación del reino tras la guerra civil y la conquista. En segundo lugar, la evolución de la población, al consolidarse y multiplicarse por cinco en Berbinzana. En relación con ello está la ubicación de los pueblos y la situación económica, las cuales favorecían el asentamiento de población. Y en último lugar, los intereses de los grupos y las familias locales.

### 2.1. Búsqueda de la libertad, de la jurisdicción real y del ejercicio de la justicia

Como hemos podido ver en los testigos de la guerra civil, por entonces, uno de los valores que más apreciaban las personas era el de la libertad, la cual relacionaban con la jurisdicción real. Algo que Berbinzana conocía de cerca ya que Carlos III el Noble y el príncipe de Viana se habían alojado en un pequeño palacio real que poseían allí. En 1507, cuando los reyes concedieron el privilegio de buena villa, el documento comenzó con un «prólogo hermoso, todo un canto a la libertad, ese derecho al que nunca renuncian los hombres y los pueblos», en palabras de F. Idoate<sup>86</sup>. Sin embargo, este valor se podía entender de diferentes maneras, como muy bien sabía Larraga. Inicialmente, Larraga y Berbinzana buscaron la libertad para reclamar la jurisdicción real frente a la señorial. De este modo lo hicieron en la guerra civil, los privilegios de buena villa o después de 1512. En este sentido, tras la conquista y el final de la guerra volvió la justicia y el pleito que plantearon en 1527 se basó en que el conde de Lerín no tenía derecho a la jurisdicción civil y criminal en ambos pueblos. En el caso de Berbinzana así fue, ya que, en las concesiones de Larraga sobre dicha jurisdicción, Berbinzana no aparecía y no existían documentos que probaran la concesión real. De este modo se estableció que el conde no tenía derecho a la jurisdicción sobre Berbinzana pero sí sobre Larraga. Sin embargo, ¿era posible un pueblo con dos jurisdicciones diferentes, con unos representantes municipales y unos oficiales nombrados de forma diferente? La sentencia ofrecía dos lecturas, directamente, la separación de Berbinzana del condestable e, indirectamente, la separación de ambos pueblos.

Una vez llegados aquí fue cuando cambió el valor de la libertad para Larraga, al pasar de víctima a verdugo. Algo que se puede ver en los incidentes de 1558, cuando Berbinzana denunció «los agravios, fuerzas y violencias que los de La Raga, como más poderosos, han hecho y hacen de cada día de esta villa», portándose como unos delincuentes y unos usureros. Larraga contestó que si había consentido el disfrute de sus términos había sido «por preeminencia y superioridad que alcanzaba en Berbinzana, habiendo de ser aldea y barrio de Larraga y de su jurisdicción». ¿Qué diferencia había entre la descripción de Berbinzana y la que hacía Larraga del conde de Lerín, cuando hablaba

<sup>86</sup> F. Idoate, *Los condes de Lerín y sus vasallos*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979, *Rincones de la Historia de Navarra*, vol. 2, p. 248.

de un caballero poderoso que en la guerra civil ocupó los pueblos por medio de la fuerza? Y ¿qué diferencia había entre la que achacaba Larraga al conde y la que, por el contrario, relacionaba el condestable a los reyes cuando los situaba como a unos invasores y violentos ocupadores (buena villa)? El cambio de intereses. En definitiva, la misma libertad que buscó Larraga frente al conde de Lerín, la buscó Berbinzana frente a Larraga. El resultado fue muy llamativo, mientras Berbinzana consiguió todo, es decir, separarse del condado de Lerín y de Larraga, esta última confirmó su posesión en el señorío e, indirectamente, perdió a su barrio. Un testigo decía que, durante la guerra civil, el que mejor robaba y mataba era tenido por mejor hombre. Ahora, los tiempos comenzaban a cambiar, la justicia había vuelto.

Sin embargo, no siempre se desarrollaba de la mejor forma posible. De hecho, en aquel momento estaba muy extendido el uso de la violencia y prueba de ello son las disposiciones en las que se insistía en que estaba prohibido llevar armas. Al margen de ello, la justicia, al igual que cualquier otra institución, se impartía en un momento determinado. En este sentido, no se puede obviar el contexto adverso que tuvieron tanto el conde de Lerín como los vecinos de Larraga; muy al contrario de lo que parece que le pasó a Berbinzana. Veamos los casos. En primer lugar, tras la conquista y la incorporación de Navarra a Castilla, el conde de Lerín recuperó sus posesiones. Sin embargo, con el paso del tiempo, los reyes buscaron la integración de los agramonteses otorgándoles cargos, honores y puestos, algo que en más de una ocasión provocó el delirio del condestable. En ese contexto, en 1552 fue nombrado virrey y, por consiguiente, presidente del Consejo Real, el duque de Alburquerque, relacionado con los agramonteses. Hasta 1564 ejercieron el cargo de virreyes y en ese periodo se produjo la sentencia definitiva, en la que el conde de Lerín perdió Berbinzana<sup>87</sup>.

Larraga tampoco se debió de ver favorecida y en enero de 1564, mientras habían recurrido la sentencia por la jurisdicción del condestable allí, recusaron a dos miembros del Consejo, Simón de Balanza y el licenciado Pasquier, porque tenían sospechas de parcialidad. Dichas sospechas se basaban en que habían asesorado y escrito las capitulaciones para el matrimonio de Brianda de Beaumont, primogénita del condestable, y Diego Álvarez de Toledo<sup>88</sup>, tal y como reconoció que había hecho el propio Pasquier a petición del condestable para la conservación de su casa y las rentas. No obstante, no quiso llevarlas al rey ya que si lo hacía en nombre del Consejo de Navarra «no sonaría bien encargarse de otros negocios y que también no era amigo de hurtar la bendición a quien se le debía». Larraga dijo que en dichas capitulaciones estaban incluidos uno o más capítulos tocantes a la villa y su jurisdicción, algo que apoyaba el fiscal, por lo que pidió que se debía abstener del conocimiento y la determinación de dicho pleito. Llegaron a pedir el testimonio de varios vecinos de la villa de Madrid, en el reino de Castilla, pero la sentencia en el proceso sobre la jurisdicción del condestable en Larraga estaba lista, el Con-

<sup>87</sup> A. Floristán Imízcoz, *Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra. El Licenciado Reta y la Sumaria relación de los apellidos*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 26-27, 34-35, 42.

<sup>88</sup> Se puede ver el contenido en B. Lezaun y Andía, *Memorias de los Señores Condes de Lerín (1702)*, Madrid, Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1912, pp. 35-37.

sejo declaró que no había lugar a la recusación y el nueve de agosto de 1564, poco antes del matrimonio entre la primogénita del condestable y el hijo segundo del duque de Alba, pronunció la sentencia definitiva, amparando al condestable<sup>89</sup>.

Y por último, Berbinzana. Tras la sentencia definitiva de 1560, Larraga realizó varias reclamaciones pero no se le concedió ninguna. En todas ellas se le dio la razón a Berbinzana o se le dejó elegir la forma que mejor quisiera. En este sentido, llama la atención que Pedro de Ollacarizqueta, miembro del tribunal, aparezca como propietario del molino y el palacio de Berbinzana. Entre 1524-1526 y 1549 estuvo de secretario en la sala número uno del Consejo Real, posteriormente, las Cortes de Navarra lo aceptaron como síndico en sustitución de su hermano Miguel y en el proceso de separación ejerció de abogado y árbitro representante de Berbinzana. Unos años después fue alcalde, procurador y diputado por el Ayuntamiento de Pamplona. En 1628, el hijo o nieto de Ollacarizqueta, que pertenecía a una importante familia de letrados, obtuvo un asiento personal en las Cortes de Navarra por los palacios de Ollacarizqueta, Berbinzana y Mutiloa<sup>90</sup>.

## 2.2. Evolución de la población

Otro de los factores que influyeron fue la evolución de la población. El estudio de la población es importante porque se trata de uno de los elementos de la sociedad. De hecho, sin ella no puede existir ninguna sociedad y por ello resulta necesario que lo tratemos en este apartado, especialmente en el caso de Berbinzana. A su vez, en esa época, la población dependía de la economía y del lugar en que se encontraba, como veremos en los dos puntos siguientes. El contexto también era muy importante y así se verán las pesetas medievales o las roturaciones del siglo XVI, algo generalizado en todo el reino. En lo que respecta a Berbinzana, en 1366 contaba con treinta y seis fuegos y en 1391 el rey perdonó a los labradores y los clérigos un cuartel a causa de los malos tiempos<sup>91</sup>. En 1416 se encontraba despoblada por las pesetas y Carlos III el Noble concedió un privilegio para favorecer la repoblación. Sin embargo, en 1427 no estaba mucho mejor ya que los reyes confirmaron el privilegio porque se estaba despoblando<sup>92</sup>. Unos años después se debió de recuperar hasta alcanzar los cuarenta y cinco vecinos al inicio de la guerra civil (1451), si bien entonces se volvió a despoblar al subir a vivir casi todos a Larraga. En 1481, «en confianza a la paz», bajaron cuatro vecinos de Larraga

<sup>89</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 10.556, ff. 1, 7, 8, 16, 17, 23, 26, 28, 32, 36. Algo que también confirmaría el Consejo, en grado de revista, en 1567. *Ibid.*, n.º 149.195, ff. 179-180.

<sup>90</sup> *Ibid.*, n.º 149.524, f. 29. L. J. Fortún y C. Idoate, *Guía de la Sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1986, p. 119. V. Vázquez de Prada (dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*, Pamplona, Eunsa, 1993, vol. 1, pp. 259, 285, 293. A. Floristán Imízcoz, «Honor estamental y merced real. La configuración del brazo militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828», *Príncipe de Viana*, 2005, 234, pp. 153, 194.

<sup>91</sup> J. Carrasco Pérez, *La población de Navarra...*, *op. cit.*, p. 120 (1366) y AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 61, n.º 57, 1 (1391).

<sup>92</sup> Era un lugar donde «tomamos muchos placeres». *Ibid.*, caja 115, n.º 69, 1 (1416); *ibid.*, caja 126, n.º 17, 2 (1427).

originarios de allí<sup>93</sup>, en 1501 contaba con once casas o unidades familiares<sup>94</sup> y en 1514 se situaba en cifras similares, con seis vecinos cabezas de familia<sup>95</sup>. Unos años después, en 1525, había unos nueve<sup>96</sup>. En 1553, Berbinzana tenía unos cincuenta vecinos y con Larraga hacía un total de trescientos treinta fuegos<sup>97</sup>.

Teniendo en cuenta la evolución de la población no es de extrañar que en algunas referencias a la separación de los pueblos aparezca la población y que probablemente se utilizaran como argumento de Berbinzana. De hecho, algunos testigos decían que, cuando se produjo la «anexión e incorporación», Berbinzana tenía cuatro o cinco vecinos y poco ganado. Sin embargo, en ese momento había entre treinta y cincuenta vecinos y cada día se estaba poblando más, al igual que Larraga<sup>98</sup>. Por eso, a los de Larraga «no les bastan sus términos para el habitamiento de sus propios ganados y por eso compran hierba muchos años los ganaderos de la dicha villa en otras partes y viene a serles muy dañosas la comunión»<sup>99</sup>. Algo que también le pasaba a Berbinzana ya que supuestamente tenía mucho ganado menudo y tanto ganado mayor como Larraga. Unos años después, en 1607, con ambas villas ya separadas, había doscientos sesenta y tres hogares de vecinos y catorce de clérigos y beneficiados en Larraga, que hacían un total de doscientos setenta y siete<sup>100</sup>. Y por esas fechas, en 1612, en Berbinzana había cincuenta y ocho hogares de vecinos, un vicario, dos clérigos y Jerónimo Velaz de Eulate, vecino de Estella<sup>101</sup>. Una cifra que se mantendría en 1646, con cincuenta y cuatro fuegos<sup>102</sup>.

Como se puede ver, entre el final de la guerra y el momento de la separación, Berbinzana prosperó enormemente y se consolidó como población, pasando de las ocho familias a las cincuenta de hacia 1560. Algo que fue en consonancia con la tónica general. En Puente la Reina, por ejemplo, los ciento cincuenta fuegos o casas de 1514 se elevan a doscientos cincuenta y uno en 1532 y a cuatrocientos trece en 1553. Y en Larraga se pasó de las ciento quince casas o unidades familiares de 1501 a las doscientas setenta y siete en 1607.

<sup>93</sup> En ese momento, en Larraga vivían cincuenta y dos propietarios de Berbinzana, ocho en Miranda, tres en Lerín y otros tres en Tudela y Falces, *ibid.*, caja 164, n.º 18, 1r. Se puede ver el contexto en P. J. Monteano Sorbet, *Los navarros...*, *op. cit.*, pp. 59, 60, 241.

<sup>94</sup> En 1514 se hizo otro recuento de casas pero desconocemos los datos de Larraga y Berbinzana porque se realizó para conocer el pago de cuarteles y alcabalas, ambos pueblos lo hacían al conde de Lerín y no aparecen. P. J. Monteano Sorbet, «La población navarra a comienzos del siglo XVI: el recuento de casas de 1514», *Príncipe de Viana*, 220, 2000, pp. 413, 431.

<sup>95</sup> ADP, Procesos, c. 77, n.º 1, sin foliar.

<sup>96</sup> AGN, AP\_RENA, caja 43, n.º 6, ff. 203, 204.

<sup>97</sup> A. Floristán Imízcoz, «Población de Navarra en el siglo XVI», *Príncipe de Viana*, 165, 1982, p. 257.

<sup>98</sup> En Berbinzana, los clérigos y las viudas no acudían a los concejos, AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 66.624, ff. 46, 47.

<sup>99</sup> *Ibid.*, n.º 1.144, f. 14 (año 1558). En 1585, por ejemplo, Juan Fernández, ganadero de Larraga, arrendó el aprovechamiento de hierbas y aguas de Montalbán (Yerri), donde tenía mil doscientas cabezas, *ibid.*, n.º 251.463, f. 1.

<sup>100</sup> AGN\_CO\_VALORACIÓN\_leg. 15.2.

<sup>101</sup> *Ibid.*, leg. 6.

<sup>102</sup> A. Floristán Imízcoz, «Contrastes de crecimiento demográfico en el valle del Ebro: la Zona Media y Ribera de Navarra (siglos XVII y XVIII)», *Príncipe de Viana*, 190, 1990, p. 391. En 1699, Berbinzana se opuso al juicio de residencia alegando baja renta y escasez de habitantes, AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 78.306, f. 3.

En general, tras la guerra civil y la conquista, en 1530 se alcanzó el máximo volumen de nacimientos. Algo que, unido al mantenimiento de unos bajos niveles de mortalidad ordinaria, permitió unos crecimientos sin precedentes. Estrechamente relacionada con la mejora demográfica, de 1530 a 1560 se apreció en todo el reino una vigorosa mejora económica que se refleja en una imparable expansión agraria (nuevas roturaciones y construcción de regadíos) o el espectacular incremento de obras públicas. En nuestro caso, si hacían falta más tierras y había una seguridad que permitía la vuelta a Berbinzana, las circunstancias favorecieron su recuperación, siendo las causas de ello. En este sentido, en 1541 se alcanzó un acuerdo por el que se organizó el reparto de parte del comunal y en 1546 los vecinos de Larraga y Berbinzana procedieron al reparto de las roturaciones hechas concejilmente en los términos de la Novena de abajo, San Pedro y Encima del puente<sup>103</sup>.

Sin embargo, poco después de la separación de Berbinzana, en 1564 y 1566, reapareció la peste, tras haber estado ausente durante más de treinta años. La ruptura de los equilibrios agropecuarios y cierto empeoramiento climático debieron motivar una crisis generalizada en el reino durante la década de los setenta<sup>104</sup>. En ese contexto, así como Berbinzana se había beneficiado del aumento de población poco antes de la separación, Larraga intentó hacerlo ahora con el descenso. De este modo, en 1587 reprochó a Berbinzana que, cuando se separó, los vecinos «vieron su engaño que tuvieron, los que pudieron mudaron de suelo y se fueron a vivir a otra parte, desamparando la villa de Berbinzana porque les quedó poco término, pocos provechos para sustentarse y así se ha despoblado después acá y ahora serán treinta vecinos y no más, y por ello cuando algún derecho hubiesen, no debían llevar tanto provecho» en relación al molino. Pero Berbinzana contestó que el despoblamiento se debía a la «esterilidad de los años» (malas cosechas) y que después habían vuelto todos los que habían salido de ella, habiendo en ese momento cincuenta y dos vecinos.

### 2.3. Ubicación de los pueblos

Un tercer factor es el de la ubicación de los pueblos. A la hora de analizar la historia es imprescindible tener en cuenta el lugar en el que se desarrollan los hechos. Si analizamos la ubicación podemos ver que Larraga y Berbinzana se encuentran a tan solo tres kilómetros y medio de distancia pero en unas posiciones totalmente diferentes. La primera de ellas se asienta sobre un promontorio a más de ciento treinta metros de altura del río. De este modo controla los trescientos sesenta grados y divisa todo su alrededor, desde las sierras exteriores prepirenaicas (Alaiz, Perdón, Codés, etc.) hasta la línea difusa de su horizonte meridional, tan solo rota por la mole del Moncayo. Además se encuentra junto al Arga, un río que hacía la función de muralla natural. Por ello, en época bélica, no es de extrañar que su castillo fuera uno de los mejor

<sup>103</sup> *Ibid.*, n.º 147.065, ff. 1, 4-6 (transcripción del acuerdo de 1541), 61. P. J. Monteano Sorbet, *Los navarros...*, *op. cit.*, p. 121.

<sup>104</sup> *Idem*, «La población de Navarra en los siglos XIV, XV y XVI», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XVIII, 2000, pp. 54-66.

valorados por su posición estratégica<sup>105</sup> y que en 1507, cuando los reyes concedieron el privilegio de buena villa, lo hicieron con la intención de reforzar la población de la cabecera de comarca<sup>106</sup>. De hecho, en caso de guerra, sus habitantes tenían que guardar el castillo y estaban exentos de los llamamientos generales. Otro edificio que también tuvo su importancia fue la ermita de San Esteban, la cual acogió varios actos de repercusión comarcal<sup>107</sup>. A Berbinzana le ocurre todo lo contrario ya que se encuentra en una terraza fluvial entre el río Arga y los bordes del siguiente nivel. Con un desnivel de unos cincuenta metros de altura que la dejan sin visibilidad y en una situación desprotegida, por si fuera poco, la fortaleza de la vecina Miranda también tenía un carácter similar a la de Larraga, de modo que se encontraba flanqueada por dos castillos estratégicos para la seguridad interior del reino a cuyas poblaciones se les daba privilegios para asegurar su sostenimiento<sup>108</sup>. Como podemos ver, en época bélica, salvo excepciones (sitios como el de 1507), mientras Larraga era un lugar atractivo y seguro para la población, Berbinzana se encontraba en una posición desfavorable. Sin embargo, una vez finalizada la guerra civil, la importancia estratégica de Larraga quedó sin efecto y Berbinzana se ubicó en igualdad de condiciones.

#### 2.4. Situación económica

En relación con la ubicación de los pueblos, está la situación económica. Al igual que los Estados, antiguamente los pueblos no se conformaban únicamente por la existencia de un grupo humano y por el control de un determinado territorio. El funcionamiento de las estructuras de gobierno requerían un soporte económico y la supervivencia de los pueblos estaba ligada, en cierta medida, a la eficacia y la ecuanimidad de sus finanzas municipales<sup>109</sup>. Los ingresos de la hacienda local procedían de arriendos (panadería, mesón, etc.) o impuestos indirectos (paso de ganado, etc.). Con ello tenían que afrontar los pagos a la Hacienda real, salarios, pleitos, obras y reparaciones<sup>110</sup>. De todas las partidas, una de las más importantes era el pago a la Hacienda real, una carga fija. Cuando había una disminución demográfica esto provocaba un incremento de la carga fiscal de las familias supervivientes, que en muchos casos se veían obligadas a emigrar a otros lugares donde fuera más llevadera. En este sentido, la emigración hacia poblaciones privilegiadas donde la carga fiscal era menor fue tan solo una de las estrategias utilizadas para evitar el agobiante peso de los impuestos<sup>111</sup>. En origen, esta pudo ser la situación que se dio en

<sup>105</sup> J. Armendáriz Martija, *De aldeas a ciudades...*, *op. cit.*, p. 645.

<sup>106</sup> Los nuevos habitantes solo podían ir a la villa principal de Larraga y no a la de Berbinzana, donde únicamente podían ir los naturales. De hecho, en el capítulo de población se puede ver que no le afectó este privilegio.

<sup>107</sup> Jura del fuero de la Novenera, romerías, etc. I. Cacho Ugalde, «Aproximación al yacimiento arqueológico del “Naveo” de Larraga», en *Actas del VII Congreso de Historia de Navarra (2010), Príncipe de Viana*, vol. 1, 253, 2011, pp. 74, 75.

<sup>108</sup> *Idem*, «Los privilegios...», *op. cit.*, pp. 66, 67.

<sup>109</sup> L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Derrumbe de la monarquía...», *op. cit.*, pp. 203-204.

<sup>110</sup> J. M.<sup>a</sup> Usunáriz Garayoa, «Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 46, 2001, p. 730.

<sup>111</sup> J. P. Monteano sorbet, *Los navarros...*, *op. cit.*, pp. 61, 308.



Berbinzana y Larraga. Sin embargo, tras la unión, el caso de Berbinzana fue diferente, ya que así como en los datos de población aparecen muchas veces ambas villas unidas, sin distinguir entre ellas, en el caso de los cuarteles y las alcabalas siempre los pagaban por separado, algo que les distinguía y que en el caso de Berbinzana, además, al tratarse de una cantidad baja, les garantizó su supervivencia. Esta idea nos lleva a descartar la de que Berbinzana se unió a Larraga por intereses económicos y quizás nos confirma la de que se unieron para mejorar la seguridad de los vecinos de Berbinzana.

Veamos los datos. Poco después de la unión de 1396, en 1416, Carlos III el Noble concedió un privilegio de repoblación por el que eximió a los clérigos y legos de toda pecha ordinaria de trigo y cebada durante ochenta y cinco años<sup>112</sup>. Al despoblarse con el inicio de la guerra dejaron de pagar trece florines y en 1481, al bajar cuatro vecinos a las casas y propiedades que tuvieron hasta el inicio de la guerra, se les pidió el importe de lo que pagaba el pueblo cuando estaba habitado. Con ello suponemos que los vecinos de Berbinzana que vivían en Larraga pagaban sus impuestos allí y, cuando bajaron a Berbinzana, cambiaron de hacienda. Los cuatro vecinos protestaron y alegaron que si no se reducía o se repartía mejor, se verían obligados a dejar el lugar<sup>113</sup>. No debió de ser así y, entre 1494 y 1587, Berbinzana siempre pagó la misma cantidad: cinco libras de cuarteles y seis de alcabalas. En 1574, el fiscal y el patrimonial denunciaron que el privilegio de 1416 había vencido en 1501 y que por el descuido y la negligencia de los oficiales reales, no se había cobrado la pecha. Además, las pestes y las guerras que habían motivado dicho privilegio ya se habían terminado y se había recuperado la población. Inicialmente, la sentencia fue en contra de Berbinzana pero luego utilizaron el privilegio de Larraga de 1507 y consiguieron en 1579 que se conservara el privilegio<sup>114</sup>. Al margen de Berbinzana, en el caso de Larraga, las cifras se aumentaban hasta setenta y cinco libras de cuarteles y trescientas seis libras de alcabalas, unas cifras que también se mantuvieron invariables tras la separación<sup>115</sup>.

## 2.5. Aproximación a los individuos y las familias principales

Y por último, en el proceso de separación han aparecido numerosos personajes que actuaron en los momentos determinantes. ¿Quiénes eran? ¿Qué intereses tenían? ¿Cuál fue su devenir? En los pueblos, los intereses de la sociedad estaban representados en el Ayuntamiento. Por ello, es importante ver quiénes ocuparon los puestos de responsabilidad. Antes de nada, conviene aclarar que se trata de algo muy difícil porque se han conservado pocos datos sobre ello y los pocos que hay muchas veces no se expresan con la claridad y

<sup>112</sup> AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 115, n.º 69, 1.

<sup>113</sup> *Ibid.*, caja 164, n.º 18, 1.

<sup>114</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 69.893, ff. 15, 99-103, 186-189, 208, 211, 221.

<sup>115</sup> En el privilegio de buena villa de 1507, los reyes establecieron que debía pagar cuatrocientas libras, una cifra ligeramente superior si tenemos en cuenta que en esa época doscientas setenta libras equivalían a cinco mil cuatrocientos sueldos. Algo que no pasó en Lerín y Miranda, I. Cacho Ugalde, «Los privilegios de Larraga...», *op. cit.*, p. 66; L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Derrumbe de la monarquía...», *op. cit.*, pp. 209, 212, 213; J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de antigüedades...*, *op. cit.*, vol. 2, p. 610; AGN, CO\_REG.2.ªS, n.ºs 28, 57, 67 (1553); *ibid.*, 2.ªS, n.º 32, 53, 58 (1560); *ibid.*, 2.ªS, n.ºs 35, 70, 74, 75 (1566); *ibid.*, 2.ªS, n.ºs 43, 75, 81 (1581).

la objetividad deseada. Por ejemplo, en 1561 vivían en Berbinzana dos Pascuales Montero y en Larraga vivía otro con el mismo nombre y apellido. Uno de Berbinzana, el jurado, era hijo de Martín y el otro de Domingo. Pero no siempre encontramos estas aclaraciones. En el anexo podemos ver que, en los años previos a la separación, los Montero, los Remírez o Juan Bueno ocuparon el cargo de representación de Berbinzana en el Ayuntamiento de Larraga. Tras la separación, ellos se encargaron de poner en marcha las instituciones de Berbinzana. De este modo, el último representante en Larraga, Juan Bueno (1557), se convirtió en el primer alcalde de Berbinzana. En aquel momento, unos pocos individuos y algunas familias patrimonializaron los cargos y en Larraga así se puede ver con los Corera, los Fernández, Juan de Solórzano, los García, Sebastián Martínez, Pascual Montero, Juan Rodríguez, los Hernández, los Andión o los Martina. Algunas, como la Martínez o la Milia, ya aparecen en el Ayuntamiento de 1396. Muchas veces parece que los cargos pasaban de padres a hijos o hermanos, ya que en muchas anotaciones así se indica. También ocupaban otros puestos, como el de tesorero<sup>116</sup>. Por ejemplo, en 1554 era tesorero Juan García, el cual había sido jurado y yerno de Jorge García, también jurado. Algunos de ellos venían de más atrás y fueron los que relataron los sucesos de la guerra civil o los que protagonizaron los momentos de separación en 1560, como Juan de Solórzano.

A continuación vamos a ver a algunas familias más en detalle. Tomando como punto de partida la guerra civil, desde su comienzo hasta 1481 Berbinzana se encontró despoblada. Ese año bajaron a vivir allí Antón Martínez, Antón Joven (hijo), Pedro Remírez y Martín Maestro, a las casas y heredades que tuvieron hasta el inicio de la guerra civil. De setecientos trece arienzos y tres cuartales que tenía Berbinzana sin contar la pieza del Prior, el primero tenía treinta y cuatro, el segundo cuatro, el tercero y su yerno veinte y el último, que a diferencia de los demás, había vivido en Larraga, Tafalla y Miranda, seis<sup>117</sup>. Unos años después, en 1514, vivían en Berbinzana Antón Martínez mayor de días (edad), Pascual Montero mayor de días, Pedro Remírez, Ramiro Lópiz, Juan Salvador y Pascual Montero el Joven<sup>118</sup>. Como podemos ver, dos de los que bajaron en 1481 seguían viviendo después de 1512, Antón Martínez y Pedro Remírez<sup>119</sup>. Aunque no conservamos los libros de actas municipales y no podemos saber quiénes ejercieron el cargo de lugarteniente, tenemos tres referencias de 1508 relacionadas con el privilegio de buena villa. La primera es del diecisiete de febrero, cuando el alcalde de Larraga, Martín Fernández y el

<sup>116</sup> Juan García (1554), Juan de Tabar (1555), Francisco Fernanda (1556), Pascual Fernández (1557), Pascual García (1558), García Pérez (1559), Juan de Los Arcos (1560), Juan de Agusejo (1561), Francisco Hernández (1562), Martín Fernández (1563), Antón Ibáñez hijo de Mateo Ibáñez (1564), Jorge García (1565).

<sup>117</sup> AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 164, n.º 18, 1r.

<sup>118</sup> ADP, Procesos, C. 77, n.º 1, sin foliar. En 1576, algunos vecinos decían que cuando eran jóvenes vivían allí ocho o nueve vecinos: Mossen Lope de Eulate, Joan Maestro, Pedro Remírez y su hermano Ramiro, Joan Salvador, Antón Martínez, Joan Bueno, Pascoal Montero y María, AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 69.893, ff. 53, 58.

<sup>119</sup> En 1421, Martín Martínez ejerció de conserje del palacio que tenía Carlos III el Noble en Berbinzana. A pesar del previsible cambio generacional, aparecen dos Martín Martínez, uno de ellos notario, entre los vecinos principales que se negaron a jurar por señor al condestable en 1479, AGN, CO\_DOCUMENTOS, caja 107, n.º 1, 14 (1421).

jurado Antón Martínez, presentaron el privilegio original de buena villa en la Cámara de Comptos de Pamplona<sup>120</sup>. La segunda es del veintiocho de julio, cuando el alcalde y un jurado acudieron a las Cortes de Tafalla. Pero esta vez aparece Antón Ibáñez en vez de Antón Martínez. Y la tercera es de las Cortes de Estella que se celebraron en diciembre. Al parecer, en representación de Berbinzana, acudió Juan Aparicio.

Unas décadas después, en 1593, su hijo Juan sería alcalde ordinario de Berbinzana y en 1512 aparece como lugarteniente Pascual Aparicio. Sin embargo, antes de ello conviene señalar que ya estaban presentes en 1396. Además, durante la guerra civil, Juan Aparicio tuvo un papel relevante cuando fue apresado por el conde de Lerín al negarse a jurarle por señor y en 1481 fue uno de los que intervino para explicar la situación de Berbinzana. En 1527, Salvador Aparicio mató a Joan Montero y su salida de la cárcel fue la causante del pleito que dio pie a la separación de Berbinzana. Y en 1589, cuando Berbinzana desafió a Larraga, quitándole el derecho de feria y amenazando a los vecinos de Larraga que pasaban por su puente, Joan Aparicio estaba de alcalde de Berbinzana. Cada familia tenía sus intereses y Joan Bueno, por ejemplo, arrendaba el molino de Larraga (1546, 1547 o 1548) y la carnicería de Berbinzana (1548)<sup>121</sup>. Por ello, suponemos que fue uno de los interesados en que Berbinzana no perdiera el molino de Larraga y el menor número posible de pastos. Otra de las familias que tuvo su influencia fue la Montero, la cual se encontraba repartida entre ambos pueblos. Uno de sus miembros, Juan, fue ahorcado por el conde de Lerín en el castillo de Larraga durante la guerra civil, acusado de traición por haber querido vender la villa a los agramonteses. En 1510 y 1511, Pascual Montero fue alcaide del castillo de Larraga y en 1512 ocupó el cargo de alcalde<sup>122</sup>. A pesar de que en ese momento había otro que se llamaba igual en Berbinzana, este vivía en Larraga. Posteriormente, uno que se llamaba igual fue miembro del Ayuntamiento y aparece entre los vecinos de Larraga que bajaron a Berbinzana en 1558. Los de Larraga no traían buenas intenciones y Pedro Remírez y Antón Montero, dos jurados de Berbinzana con una larga trayectoria en el Ayuntamiento de Larraga, no tardaron en pagarlas. El primero fue directo a la cárcel de Larraga y el segundo estuvo apunto de morir en el intento.

Tras la conquista de 1512, conforme se fue pacificando el reino y estabilizando la nueva situación, muchos vecinos de Larraga que habían participado en la guerra civil comenzaron a relatar sus vivencias. De entre ellos podemos destacar a los Solórzano, una familia que luego emparentaría con los Rodríguez y que alcanzarían en el siglo XVII un asiento hereditario en las Cortes de Navarra por el brazo de la nobleza. Juan Solórzano era miembro del Ayuntamiento y en 1558 fue uno de los que se encargó de sacar los ganados de Berbinzana. Sebastián Solórzano era médico. Respecto a los Rodríguez, Juan había estado al servicio de Carlos V en Flandes, Italia y Borgoña, y había

<sup>120</sup> AGN, Reino, Fueros, leg. 3, n.º 14.

<sup>121</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.ºs 1.089, 144.002, 158.891, 158.683, 158.704, 158.708, 158.817.

<sup>122</sup> F. Idoate, *Los condes de Lerín y sus vasallos*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979; *idem*, *Rincones de la Historia de Navarra*, vol. 2, p. 250; I. Cacho Ugalde, «Los privilegios...», *op. cit.*, pp. 68, 73, 74.

sido nombrado caballero por el emperador. Era miembro del Ayuntamiento y aparece entre los vecinos de Larraga que bajaron a Berbinzana en 1558. Su nieto Diego emparentó con Juana Sebastiana de Solórzano y Blas, un hijo del matrimonio, obtuvo el asiento en las Cortes de Navarra en 1655 por el palacio de Amatriain (Valdorba)<sup>123</sup>.

Otra familia de notoria influencia fue la Fernández, con numerosos miembros en el Ayuntamiento. Uno de sus miembros debió de ser ganadero y un hermano suyo, religioso, amasó una pequeña fortuna en América. El primero de ellos, Juan, aparece en el Ayuntamiento desde 1543 y fue uno de los defensores del paso libre por el puente de Berbinzana que luego veremos. Asimismo, al igual que los comerciantes, defendió la vigencia del privilegio de buena villa ya que con él podía comerciar sin pagar impuestos. De este modo, en 1578 presentó el privilegio de buena villa en Tudela para justificar la exención<sup>124</sup>. ¿Qué posición adoptó en la separación de Berbinzana? La relación del hombre con el medio geográfico sobre el que vive se hace por medio de una triple articulación: agricultura, ganadería y explotación de los recursos naturales. En este sentido, cuando se produjo la unión de los pueblos también se unieron las hierbas y las aguas<sup>125</sup>. En el apartado de la población hemos visto que en el momento de la separación, los ganaderos necesitaban más pastos y por ello tenían que arrendar en otros sitios. De este modo, había personas a las que les interesaba que hubiera el menor número de ganado posible y Juan pudo ser uno de ellos. Unos años después, en 1585, tenía arrendado el aprovechamiento de hierbas y aguas de Montalbán (Yerri), donde tenía mil doscientas cabezas<sup>126</sup>. Otro hermano de Juan, Pascual, fue un clérigo que viajó a Perú en 1577. Fue destinado a Ciudad de Dios (Panamá, Indias), un lugar donde se extraían grandes cantidades de oro y plata. En 1594, enfermo, instituyó en su testamento una capellanía de misas para la iglesia de Larraga y una partida para el mantenimiento del hospital de Larraga, entre otras cosas. En su inventario de bienes se nombran numerosos objetos de oro y plata<sup>127</sup>. Finalmente, durante el periodo de unión con Berbinzana, muchos vecinos de Larraga compraron tierras en Berbinzana y viceversa. Unas propiedades que se mantuvieron después de la separación. En 1590 había cincuenta o sesenta

<sup>123</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 102.833, ff. 7, 67, 313-315; Marqués de Jaureguizar, «Los palacios de cabo de armería», *Hidalguía*, 224, 1991, pp. 20, 21, 30; A. Floristán Imízcoz, «Honor estamental y merced real. La configuración del brazo militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828», *Príncipe de Viana*, 2005, 234, p. 194.

<sup>124</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios...», *op. cit.*, p. 75.

<sup>125</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, ff. 320-321.

<sup>126</sup> *Ibid.*, n.º 251.463, f. 1.

<sup>127</sup> Archivo General de Indias, Pasajeros, l. 5, e. 4972. La capellanía de misas se ubicó en la capilla de Santiago de la iglesia de San Miguel de Larraga, donde estaban enterrados sus padres. También dejó una capa y una casulla de damasco carmesí con cenefas bordadas para la misma iglesia. En su inventario de bienes se mencionan treinta y siete barras de plata valoradas en 13950 pesos de plata, cinco tejos y un barretón de oro valorados en tres mil cuatrocientos pesos de buen oro, una cadena de oro de dos vueltas gruesas que pesaba ciento setenta pesos de buen oro, un jarro, una trompetilla de plata, un cubilete de plata dorada, dos utensilios de indios de plata, dos tenedores de plata, un salero de plata, otra medalla de oro con cuatro esmeraldas, una medalla de plata y oro, entre otros bienes, ADP, Procesos, c. 109, n.º 16, ff. 3-11. A sus herederos, entre los que estaban su hermano Juan (alcalde ordinario de Larraga en 1596; ADP, Procesos, c. 99, n.º 13, f. 5) y Bernardino, enviaron veinte mil ducados (AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 284.384, f. 1). En la valoración de bienes de 1607 se pueden ver las propiedades de los Fernández, AGN, CO\_VALORACIÓN\_leg. 15.2, f. 135, 176.

vecinos de Larraga que tenían tierras en Berbinzana y que se negaron a pagar el censo del regadío. Al final se condenó a cinco vecinos de Larraga, entre los que estaban Bertol, Pedro y Pascual Fernández.

### 3. CONSECUENCIAS

Como se ha visto en el pleito, en 1565 se hizo una revisión de varios puntos. En ella se estableció que Berbinzana se debía pronunciar sobre los molinos de Larraga o que se debía revisar el amojonamiento. Su incumplimiento, unido a otros aspectos, motivó que unos años después tuvieran lugar varios pleitos sobre ello. Los primeros problemas estuvieron motivados por la administración del regadío. Unos años después, en 1580, les siguieron las iglesias por el cobro de diezmos. En este caso, la iglesia de Berbinzana, siguiendo la tesis de 1514, denunció a la de Larraga por la posesión del derecho de cobro de los diezmos de las tierras que los vecinos de Miranda cultivaban en Berbinzana. Pero los tribunales ampararon a la iglesia de Larraga. En 1587, Berbinzana plantó un pleito a Larraga por el destino de las rentas de los dos molinos de Larraga y por el pago de cuarteles y alcabalas de sus heredades en los términos de Berbinzana. El pleito duró varios años, hasta 1604, y se entremezcló con otro que tenía Larraga con el condestable por un censo. Durante este proceso, que no se dejó hasta 1602, Larraga presentó en 1597 el acuerdo de unión con Berbinzana de 1396<sup>128</sup>.

Dos años después de comenzar el del molino, el quince de septiembre de 1589, Larraga denunció a Berbinzana por la «usurpación» del derecho de feria. El proceso duró varios años, hasta 1600, desestimándose la petición de Berbinzana. Poco después, Larraga volvió a denunciar a Berbinzana, esta vez por el derecho de libre paso con sus carros por el puente de Berbinzana. Concluyó en 1602, desestimando la petición de Larraga. En 1594, unos días antes de que el alcalde y los jurados de Berbinzana tomasen el molino de Larraga, Berbinzana denunció a Larraga porque decía que todavía no se habían nombrado las personas para la medición y el amojonamiento de los términos de ambas villas. Y poco después, en 1598, Larraga denunció a Mendigorria, Artajona y Berbinzana por el derecho a confirmar las penas por aprovechamientos abusivos de hierbas. Los tribunales se lo denegaron en 1604.

#### 3.1. Pleitos por el mantenimiento del regadío (1564, 1565, 1590)

En 1538, ambos pueblos iniciaron la construcción del regadío y, tras la separación, esta obra fue una de las pocas cosas que les siguieron uniendo. En 1562 acordaron unas ordenanzas (riego, limpia, gastos, etc.) que fueron elaboradas por Guillén Bertox, maestro mayor de la Acequia Imperial del reino de Aragón, quien consideró que eran las más convenientes para solucionar las diferencias que había entre ambos pueblos<sup>129</sup>. Sin embargo, unos años después, en 1564, Larraga demandó a Berbinzana porque no quería pagar

<sup>128</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.342, ff. 883-919. Visto en I. Cacho Ugalde, «Los privilegios...», *op. cit.*

<sup>129</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 11.270, ff. 24, 25.

el arrendamiento para la limpia de las acequias. Berbinzana contestó que el arrendamiento se había hecho sin su consentimiento porque esto se debía hacer en la piedra de la muga y no en Larraga, como ponía en la escritura. Además, su parte la querían limpiar ellos, en vez de arrendarla.

Un vecino de Larraga decía que a los dos pueblos les interesaba mucho aclarar el asunto porque así se limpiaría la acequia en los tiempos debidos y el regadío produciría más fruto. Pero «por falta de no querer cumplir los unos ni los otros, reciben gran daño los dichos dos pueblos en no regar en sus tiempos debidos en el dicho regadío». El escribano real de Larraga decía que cuando se arrendó, se informó a ambas villas y el arriendo no se hacía siempre en la muga. Además, defendía el sistema de arriendo conjunto ya que era el medio más útil y provechoso para los dos pueblos, a la vista de lo que había visto y entendido. El tribunal finalizó el caso y condenó a Berbinzana al pago de las costas. En 1571, Larraga y Berbinzana se comprometieron a dividir en cinco partes los pagos de las obras del regadío, correspondiendo cuatro a Larraga y una a Berbinzana<sup>130</sup>. Unos años después, en 1590, Berbinzana denunció a los cincuenta o sesenta vecinos de Larraga que tenían tierras en Berbinzana porque no pagaban el censo del regadío. Los propietarios afectados contestaron que el censo que se quería cobrar era por el regadío, pero eso era injusto porque se debía hacer por todo el término municipal ya que el dinero se tomó concejalmente, las tierras estaban llecas y el censo se cargó a las villas cuando se hizo el reparto de términos. En 1597, el consejo dio la razón a los de Berbinzana, en detrimento de algunos vecinos de Larraga: Bertol Fernández, Pedro Fernández, Pascual Ibáñez, Pascual Fernández y Juan de Solórzano<sup>131</sup>.

### 3.2. Pleitos por el cobro de diezmos y rentas (1580)

Como se ha visto en la parte de unión, en 1398, los cabildos de Larraga y Berbinzana alcanzaron un acuerdo para el reparto de diezmos. Y en 1514, el monasterio de Santa María de Nájera solicitó el cobro de los diezmos. Unos años después, en 1580, el monasterio demandó a Larraga y a Berbinzana. La primera de ellas estuvo motivada porque había varios vecinos de Miranda que llevaban tierras en Berbinzana y pagaban a Larraga, mientras que la segunda, fue por el reclamo de treinta y uno ducados y un real del censo de la Novena.

Al parecer, en aquel momento, los vecinos de Berbinzana, con sus términos, pagaban los diezmos en Larraga y según decían los de Larraga, para el cobro de los vecinos de Miranda, los mayordomos de Larraga habilitaban una casa en Miranda. Sin embargo, ese año, Berbinzana preparó otra casa en Miranda para cobrarlos ellos, algo que al no conseguir, motivó el pleito por parte del abad de Nájera, los beneficiados y los primicieros de Berbinzana. Juan Zorrilla Salinas, receptor de todos los negocios del obispado, dijo que los vecinos de Larraga y Berbinzana que tuvieran heredades en sus términos, fuera

<sup>130</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 11.270, f. 60; *ibid.*, n.º 67.255, ff. 1, 4, 5; *ibid.*, n.º 160.046, ff. 16, 19, 23, 27, 28, 40; *ibid.* n.º 149.524, ff. 379-389. Berbinzana decía que Larraga tenía un soto muy grande llamado la Dehesa que lo regaban para hierba, pero no lo incluían en la arrendación. Además, la escritura se hizo en noviembre, cuando la limpia se solía hacer en agosto para regar y sembrar en septiembre.

<sup>131</sup> *Ibid.*, n.º 13.071, ff. 16, 53, 80, 85, 96, 195, 210, 311, 369.

de la Novenera, debían acudir a la iglesia de Larraga o a la casa que tuviera en Miranda<sup>132</sup>. Pero Pedro Ramírez, beneficiado de la iglesia parroquial de Berbinzana, sostuvo su postura en que ambas villas se encontraban separadas y los de Berbinzana pagaban desde entonces sus diezmos allí, donde también lo tenían que hacer los de Miranda. Al final, los tribunales ampararon a la iglesia de Larraga<sup>133</sup>. En el caso de Berbinzana, el monasterio reclamó los frutos de dos años de la novena parte según un privilegio que tenían. Dicha cantidad estaba estipulada en catorce florines de buen oro y se pagaba el día de San Martín de noviembre. Berbinzana alegó que dicho término estaba arrendado a Juan Treviño, vecino de Viana, y que ella no era parte implicada. Los tribunales desestimaron la petición del monasterio<sup>134</sup>.

### 3.3. Pleito por el uso del molino de Larraga y el pago de sesenta ducados (1587)

En 1587, Berbinzana recordó que los dos molinos de Larraga eran comunes a ambos pueblos. Larraga dijo que aunque en la sentencia se incluían los dos molinos, uno pertenecía al conde de Lerín y el otro, de dos piedras, a Larraga. Este siempre lo había mantenido ella y por ejemplo, en 1560, cuando se derribó medio molino por una avenida, lo reparó y había añadido una piedra<sup>135</sup>. Además, siempre lo habían arrendado ellos, habían pagado el censo de sesenta ducados<sup>136</sup> y Berbinzana no había contribuido en nada desde la sentencia. Por ello iban a moler a los molinos de Miranda y del difunto Ollacarizqueta, junto a Berbinzana. También dijo que según la sentencia y la separación de seis partes y media, los términos de Larraga estaban cargados con trescientos ducados de cuarteles, los de Berbinzana con cincuenta y sus vecinos debían acudir con la mitad de la décima parte de sus frutos a la iglesia de Larraga, algo que no ocurría, por lo que habían incumplido la sentencia. Berbinzana contestó que si los de Larraga habían realizado algunos reparos, su parte la habían tomado de la sexta parte. Además, siempre habían pagado los cuarteles y las décimas mientras que Larraga nunca había pagado por ellos. Para comprobarlo, solicitaron en la Cámara de Comptos la cantidad de cuarteles y alcabalas que pagaron antiguamente y vieron que desde 1494

<sup>132</sup> Varios vecinos de Berbinzana decían que allí existía un término redondo de la nobena que no pagaba nada a la iglesia de Larraga. Como patrono de la iglesia, dicho término era del abad de Nájera y lo dio a la villa y sus vecinos por un censo perpetuo de diez ducados y dos reales por año, que se repartían entre los hacendados y arrendadores de la nobena, *ibid.*, n.º 69.841, ff. 49, 51, 53. Algo que también se menciona en la valoración de 1612, AGN\_CO\_VALORACIÓN\_leg. 6.

<sup>133</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 69.841, ff. 2, 6, 32, 36, 71.

<sup>134</sup> *Ibid.*, n.º 266.345, ff. 1, 16, 28, 49.

<sup>135</sup> Así se puede ver también en los libros de tesorería de Larraga de 1560, *ibid.*, n.º 87.584, f. 439. Entre el molino de Larraga y el del condestable había una presa, estando ambos a cada lado, *ibid.*, n.º 149.524, ff. 103-105, 321.

<sup>136</sup> Larraga decía que cuando se arrendaba el molino anualmente, se cargaba sesenta ducados al condestable y sesenta y cuatro robos de trigo al hospital de Larraga. Estos últimos servían, según varios testigos, para que el capellán del hospital diera cuatro misas a la semana por los cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora, siendo dos cantadas y otras dos rezadas. Los otros cuatro robos eran para el casero, *ibid.*, n.º 149.524, ff. 276-284, 322. Todo ello era debido porque, antiguamente, el molino era de la cofradía y «se dio con este cargo y obligación a la dicha villa», *ibid.*, n.º 71.973, f. 2. En la constitución del hospital de 1658 se tiene en cuenta esto, ADP, Archivos parroquiales, Iglesia de San Miguel de Larraga, caja 1675, lib. 2.

hasta 1587 siempre pagaron la misma cantidad: cinco libras de cuarteles y seis de alcabalas<sup>137</sup>. Los vecinos tenían su opinión. Diego García, natural de Alcanadre (Castilla), casado con una de Larraga y de oficio molinero desde que había ido, decía que los arrendadores les quitaban a los que acudían la mitad de la moledura. Los de Berbinzana nunca habían querido ir a moler allí sino era por intereses o por un concierto que hubieran pactado con el arrendador. Algo que también pensaba Joan Fernández, de unos cincuenta y siete años. Pero Joan Aparicio, de Berbinzana, decía que nunca habían dejado de acudir al molino de Larraga y si lo habían hecho era porque no les habían dejado los de Larraga. Para defender su postura, Larraga también recurrió al argumento poblacional, recordando el descenso que había tenido Berbinzana desde la separación. Por ello, decía que no era necesario que llevaran tanto provecho.

En 1588 y 1589, el Consejo falló que los vecinos de Berbinzana tenían derecho a moler en el molino de Larraga, en la proporción de seis partes y media. Larraga entendió que si no declararon en su momento, en quince días, ahora no tenían derecho. Pero Berbinzana dijo que los arbitrios se hicieron después del año de dudas y no valían<sup>138</sup>. En 1590, el Consejo confirmó la sentencia de 1589. Los de Larraga alegaron que si Berbinzana tomaba parte debía contribuir con el censo que pagaban por su uso y en el pleito que mantenía con el condestable<sup>139</sup>. Pero Berbinzana contestó que ese censo lo debían pagar ellos solos porque ella no dependía del señor. Unos años antes, en 1584, los vecinos de Miranda habían ocupado el molino de Berbinzana en La Laguna y siguiendo quizás este ejemplo, los de Berbinzana hicieron lo mismo con el de Larraga<sup>140</sup>. Al entender que el proceso se encontraba concluso a sentencia, el veintiuno de diciembre de 1594 acordar la obligación de ir al molino de Larraga. Dos días después se desplazaron el alcalde, García Remírez, los jurados y un escribano de Berbinzana al molino de Larraga para efectuar la toma. El escribano, Bartolomé de Lizarazu, llevó a cabo el proceso y nada más llegar, sacó a los que estaban dentro y al molinero, Pedro García. Seguido cerró las puertas principales y entregó la llave al alcalde y los jurados de Berbinzana. A continuación abrieron las puertas, el escribano tomó las manos derechas a los de Berbinzana y los introdujo en el molino. Estando dentro, mandaron al molinero que preparase una ceña del molino y echaron dos robos de trigo que habían traído en la arca del molino. Después, el alcalde y los jurados de Berbinzana le dijeron al molinero que de ahí en adelante tendría que moler a todos los vecinos y habitantes de Berbinzana. Y para asegurarse de ello, le hicieron tomar juramento.

Un mes después, Larraga denunció que habían tomado el molino sin haber terminado el proceso y sin tener una provisión ni un auto del Consejo que declarase el efecto realizado. La toma de posesión no debió de tener efectos ya que un año después, Berbinzana protestó porque todavía no les dejaban moler y el Consejo exigió a Larraga que les permitiese. En 1596, Larraga recordó que

<sup>137</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524, ff. 11, 66-67, 73, 88-89, 114, 115, 135.

<sup>138</sup> *Ibid.*, n.º 149.524, ff. 86, 92, 93, 96, 101, 104, 105, 132, 133, 141, 159.

<sup>139</sup> En 1597, Larraga presentó en dicho pleito el acuerdo de unión con Berbinzana confirmado por Carlos III, *ibid.*, n.º 149.342, ff. 874, 883-919.

<sup>140</sup> *Ibid.*, n.º 251.452.



Berbinzana había puesto un pleito para tener feria valiéndose del privilegio de buena villa que tenía Larraga pero en el pleito que mantenía Larraga con el condestable por el censo del molino, no quería contribuir con las costas. En 1604, Larraga pidió al Consejo que terminara con la causa que tenía abierta y Berbinzana solicitó la suspensión del mismo<sup>141</sup>. En 1603 y 1644 hubo dos pleitos más por el pago del censo y el uso del molino con el mismo trasfondo: mientras Berbinzana no pagara su parte del censo, no lo podía usar<sup>142</sup>.

### 3.4. Pleito por el derecho a feria (1589)

Desde 1507, Larraga tenía el privilegio de feria, la cual comenzaba el día de San Miguel y transcurría durante los siguientes siete u ocho días<sup>143</sup>. A ella acudían los vecinos de los lugares comarcanos y se vendía libre de alcabala, tal y como declaraba el Consejo Real. Se pregonaba públicamente y se hacían autos públicos. En definitiva, como diría el procurador de Larraga, había «gozado y usado del dicho privilegio como todo ello es notorio». En 1588, varios mercaderes de Pamplona, Tudela, Sangüesa, Tafalla, Olite, Peralta y Miranda que acudían a la feria de Larraga declararon que habían padecido los agravios de la villa, la condesa de Lerín y sus oficiales. Según el mercader y alguacil de la Santa Cruzada de Olite, Pedro de Anburz, supuestamente pedían unos intereses excesivos. Cuando se acabó, el ocho de octubre, algunos mercaderes firmaron un poder para hablar con Joan de Aparicio, alcalde de Berbinzana, y Diego Remírez, Pascual Montero y Pascual Andériz, jurados de allí. Les pidieron que en el caso de que tuvieran derecho a realizar feria, la llevaran a cabo, aunque nunca la hubieran tenido. El alcalde y los regidores les respondieron que tenían el mismo privilegio que Larraga y los mercaderes les dijeron que si querían, irían a las casas y botigas de Berbinzana, algo a lo que accedieron<sup>144</sup>.

Al año siguiente llegó la ocasión para llevar a cabo la feria de Berbinzana. La feria de Marcilla, que se celebraba durante los últimos ocho días de septiembre, era la anterior a la de Larraga, los mercaderes acudían seguido de una a otra. En mitad de la de Marcilla apareció Pedro Bueno, vecino de Berbinzana, buscando al pregonero. Cuando lo encontró, le dijo que anunciase por mandato del Consejo Real, el alcalde y los jurados de Berbinzana que todos los que acudían a la feria de Larraga fuesen ese año a la de Berbinzana, porque allí se iba a celebrar la feria de Larraga. Además, se hicieron los pregones que luego se echaron en Marcilla, Tudela, Peralta, Olite, Lerín, Berbinzana y otras partes. Diego de Mañano, guarda del rey, había acudido a la feria de Larraga todos los años para saber si algunos extranjeros sacaban mercaderías, caballos, cuartagos o cosas prohibidas. Y cuando Pedro Bueno volvió de Marcilla, coincidió con Diego en el camino y le dijo que tenía dieciocho firmas de mercaderes que acudirían a Berbinzana desde ese día en adelante. De este modo llegó el día, los mercaderes acudieron a Berbinzana y Larraga se quedó sin feria.

<sup>141</sup> *Ibid.*, n.º 149.524, ff. 162, 164, 213, 215, 216, 226-229, 234, 241-249, 251, 254, 259, 274, 305, 306, 343, 414, 423.

<sup>142</sup> *Ibid.*, n.º 71.973, ff. 2, 3, *ibid.*, n.º 134.889, ff. 1, 5, 6.

<sup>143</sup> I. Cacho Ugalde, «Los privilegios...», *op. cit.*, p. 67.

<sup>144</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.195, ff. 11, 17-20, 22, 25, 40, 42, 87, 197.

Según Pedro de Anburz, bajaron muchos vecinos de Larraga y anunciaron que tenían una provisión para prender a todas las personas que abriesen y pusiesen botigas allí, a pesar de lo cual, se abrieron por las calles públicamente, vendiéndose caleas o calzones. A un mercader de Tudela le dijeron que no podía vender los rosarios que llevaba en las manos. Otros, como los sogueros, no las pusieron por «temor» al anuncio. Larraga sacó cuentas y el daño lo valoró en más de quinientos ducados, además de otros cien del rey, los cuales debían pagar los acusados. El caso se agravaba con el alcalde, ya que contravenía el juramento que realizó cuando se le entregó la vara.

El fiscal y Larraga vieron que detrás de todo ello estaban el alcalde y los jurados de Berbinzana y les acusaron criminalmente, junto a Pedro de Los Arcos y Pedro Bueno, vecinos de Berbinzana, a Pedro de Anburz, vecino de Olite y a Miguel de Castro, vecino de Peralta, entre otros, los cuales lo habían hecho, en su opinión, con el fin de perjudicar a Larraga y quitarle la feria. Con ello, seguían, se había cometido un delito muy grave al pregonarla en nombre del rey, sin comisión alguna, usurpando la autoridad real, y merecían ser castigados con todo el rigor y ejemplo. Los argumentos de Larraga se basaban en que siempre había tenido feria por el privilegio de buena villa de 1507, donde no se le dio el privilegio de feria a Berbinzana «por el sentido del reglón». Además, Berbinzana era entonces un barrio de Larraga, estaba incorporada a ella, tenía solo un regidor que se nombraba en el concejo de Larraga, al igual que los guardas, no tenía alcalde ni jurisdicción y los vecinos de Berbinzana acudían al juzgado de Larraga. Pero hacía treinta años se había separado y nunca había tenido feria<sup>145</sup>.

Berbinzana contestó declarando que en 1507 se le concedió el privilegio de feria junto a Larraga, que si se le concedió a Larraga fue por estar sujeta al Patrimonio Real, pero ahora dependía del condestable y no era una buena villa. Por el contrario, «con mucha más razón a la dicha villa de Berbinzana se le debe guardar pues no esta sujeta al condestable de ninguna cosa sino a V. Mag.». Larraga replicó diciendo que:

Larraga siempre a sido y es Buena Villa y a ella tan solamente se le dio el dicho privilegio de Buena Villa [...] como cabeza y principal de toda la comarca [...] Berbinzana es como barrio que era de la dicha villa de Larraga y no para efecto de otorgar el dicho privilegio de feria [...] jamás a sido villa ni a tenido nombre de tal, era y es barrio de la villa de Larraga [...] por estas razones comprendió el privilegio a Berbinzana.

Además, «ahora no son una misma cosa común», como ponía en el privilegio de 1507. En 1591, el tribunal condenó a Joan Aparicio, Diego Remírez, Pascoal Montero, Pedro Bueno, Pedro de Amburz y Miguel de Castro, les prohibió realizar la feria de Berbinzana y amparó a Larraga y su feria «como lo ha tenido de costumbre conforme al privilegio que tienen». Berbinzana recurrió la sentencia recuperando la de 1547, pero volvió a ser desestimada. En 1592, el Consejo Real confirmó la sentencia del Tribunal de la Corte y falló que no existía ninguna provisión del consejo, que Berbinzana no tenía derecho a feria, anulaba los pregones y solicitaba una condena por defraudar

<sup>145</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.195, ff. 2, 5, 6, 13, 15, 30, 64, 65, 87, 88, 134, 135.

a Larraga y el derecho del rey. Además, debía pagar quinientos ducados a Larraga y cien a la Hacienda real. Una decisión que también compartió el fiscal y el patrimonial<sup>146</sup>.

### 3.5. Pleito por el derecho de paso por el puente de Berbinzana (1589)

Uno de los cambios posteriores a la separación de términos fue que los vecinos dejaron de poder pasar libremente por los puentes. La más afectada fue Larraga por el rodeo que tenía que dar para dirigirse al sur y, en 1589, varios vecinos denunciaron que los de Berbinzana no les dejaban pasar por su puente en venganza por el pleito que habían puesto por el derecho de feria franca unos meses antes. Sin embargo, decían que al haber sido un barrio de Larraga, según el privilegio de 1507, siempre habían podido pasar con sus carros sin pagar por el puente «común» que estaba junto a las eras de Berbinzana. Ese año, según decían, Joan Remírez y varios vecinos de allí habían amenazado de muerte y escandalizado a los vecinos de Larraga que habían querido pasar, no pudiéndolo hacer.

Al parecer, en aquel momento había varios vecinos de Larraga que utilizaban el puente. De este modo, sabemos que Diego Merino pasaba con carros cargados de vino procedente de Tudela o que Juan de Aguirre y Martín de Aranguren traían maderas de Santacara para las obras en la iglesia y el castillo de Larraga<sup>147</sup>. Cuando no podían pagar, el tesorero les retenía una prenda hasta que lo hicieran. A veces, se podía pasar libremente cuando se pedía licencia al Ayuntamiento. También había casos excepcionales, como el del cantero Juan de Aguirre, que reparó el puente de Berbinzana a cambio del pontaje que debía<sup>148</sup>. Sin embargo, por lo general se pagaba un real por cada carro cargado, medio si estaba vacío y otro tanto por las barcas, ya que no se podía pasar libremente como en Tudela o Caparroso. Para controlar los accesos había una cadena de hierro de esquina a esquina, en el remate hacia Berbinzana. Estaba cerrada con un candado y el tesorero tenía la llave. No faltaban casos como el de un vecino de Larraga, Joan Molinero, que desde hacía catorce años llevaba trigo a Pamplona o mercancías a Zaragoza o Tudela y muchas veces, al llegar de noche, tenía que esperar mucho rato e ir a casa del responsable a levantarle de la cama para que le abriera, con el riesgo de que mientras le robaran las mercancías o se le escaparan las mulas.

Cada pueblo veía todo desde su punto de vista, y así como los tesoreros de Berbinzana<sup>149</sup> y su alcalde, Joan de Aparicio, decían que, al ser suyo, lo tenían que reparar y mantener, Juan Fernández, un vecino de Larraga de sesenta años, decía que el pontaje les daba mucho dinero y ello les permitía

<sup>146</sup> *Ibid.*, n.º 149.195, ff. 68, 69, 80, 87, 130, 145, 185, 197, 298, 374.

<sup>147</sup> Al parecer, unos carreteros de Santacara traían fustas de Sangüesa.

<sup>148</sup> En aquel momento estaba construyendo la ampliación renacentista de la iglesia, M.<sup>a</sup> C. García Gainza, *Catálogo Monumental de Navarra...*, *op. cit.*, p. 122. Vecino de Larraga (AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 89.237), en la valoración de 1607 se pueden ver sus propiedades (AGN, CO\_VALORACIÓN\_leg. 15.2, f. 111).

<sup>149</sup> En ese momento, Joan Remírez era el tesorero. Pedro de Lizarazu fue el primer tesorero hacía unos veinticuatro años, Joan Montero había sido hacía ocho años durante dos años y García Ramírez dos veces durante dos años, hacía veinte y once años.

tener muchos más provechos que gastos. Larraga tenía cinco términos al otro lado del puente y algunos vecinos, como Jorge García, pasaban con trigo, cebada y sarmientos de sus viñas. Pero Berbinzana decía que cuando labraban las piezas pasaban el río con un barco que tenían junto a la ermita de San Guillén<sup>150</sup>. En verano, los carros pasaban por un vado para llevar sus mieses y en invierno, cuando el río bajaba crecido, no tenían necesidad de pasarlos a las piezas. Además, tenían su puente de Larraga y el de Berbinzana no era necesario. En 1600, el tribunal absolvió a Joan Remírez y sus compañeros de las acusaciones. Larraga recurrió diciendo que los concejos estaban vedados para poner portazgos en los puentes sin autoridad real. E incluso, Antón de Matheo, ermitaño de San Esteban de Larraga, decía que siempre había oído a sus antepasados que los vecinos de Larraga pasaban sin pagar nada por el puente de Berbinzana porque lo había hecho el rey y no los de Berbinzana. Pero Berbinzana contestó que no había ni un pueblo en el reino que no cobrara por el paso de su puente porque, en caso contrario, «a poco tiempo no habría puente en el reino, resultaría mayor daño para los habitantes y la misma villa de Larraga tiene puente por el que no permite pasar carro cargado ni descargado»<sup>151</sup>.

### 3.6. Pleitos por el amojonamiento y el aprovechamiento de hierbas (1594 y 1597)

Unos días antes de que el alcalde y los jurados tomaran el molino de Larraga, el siete de diciembre de 1594, Berbinzana denunció que después de la separación se tenían que nombrar dos medidores para el reparto del término municipal y no se había hecho porque Larraga no había querido. En realidad, parece que sí se hizo, tal y como se puede ver en las cuentas de Larraga de 1560, pero Berbinzana quedó disconforme. Así lo confirmó Larraga pero no tenía pruebas de ello. Por ello, el tribunal pidió a ambos pueblos que nombraran a dos personas para que, junto a otras dos de Berbinzana, volvieran a medir los términos. Se haría teniendo en cuenta la bondad de la tierra para que ninguna de las partes quedara agraviada ni defraudada, y Berbinzana correría con las costas de los medidores y los escribanos. Larraga nombró a Pedro García y Martín Romeo, vecinos de allí, pero Berbinzana alegó que eran parte del proceso y no podían. Larraga contestó que sí podían, pero como eran muy inteligentes y tenían mucha experiencia en esto, Berbinzana no quería. Después, Larraga rechazó a los de Berbinzana porque no conocían los términos. El Consejo pidió a Berbinzana que volviera a hacer un nuevo nombramiento, la villa se retiró del proceso y el pleito se quedó pendiente en 1602<sup>152</sup>. Unos años después, en 1619, el arrendador de la carnicería de Berbinzana pidió a Larraga que ampliara el espacio destinado a pastos para apacentar ochocientas cincuenta cabezas de ganado, pero la petición fue rechazada<sup>153</sup>.

<sup>150</sup> Se encontraba junto al río Arga, entre Larraga y Berbinzana, en el actual cruce de la Cadena (NA-132 y NA-6020). S. Moreno García, *Larraga, siglo XIX*, Pamplona, edición del autor, 1985, p. 117.

<sup>151</sup> AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 176.927, ff. 1, 4, 6, 11-13, 17-23, 28, 60-61, 68-71, 81, 85-94, 100-101, 106-116, 125, 127, 151-152, 161-162, 170-177.

<sup>152</sup> *Ibid.*, n.º 149.381, ff. 1, 39, 45, 49, 60, 73-76, 84, 89-95, 100.

<sup>153</sup> *Ibid.*, n.º 73.222.

En 1597, algunos vecinos de los pueblos de alrededor de Larraga se metían en su término con los ganados o para coger leña. Larraga decía que al estar sus dehesas y los términos tan «exentos y rasos», los de Artajona, Berbinzana, Mendigorría y Muruzábal de Andión destruían las hierbas con solo poner una atalaya. Por ello pedía que pudiera llevar las penas de los lugares circunvecinos y aunque no fueran vistos, que les pudiera exigir el cobro de las penas. La primera en contestar, Mendigorría, dijo que, cuando iban a limpiar los de Larraga la acequia del regadío, destruían la viña y los panificados y en un día podían hacer más daño que en todo un año. Por ello afirmaba que era más justo que se pusiera remedio a esto poniendo las mismas penas a estos casos. Por su parte, Berbinzana alegó que ella y Larraga tenían desde antiguo sus cotos y paramentos para las penas del campo. Artajona rechazó las «excesivas» penas, decía que a ellos también les quitaban leña y recordó que siempre habían estado sin tasar los prendamientos y carneramientos, siendo cada caso de forma arbitraria como era costumbre en el reino. Larraga no se oponía a la igualdad, pero decía que la tierra de Artajona y Mendigorría era muy llana y cuando iba alguien de Larraga le veían con gran facilidad. Algo que en su opinión no ocurría en Larraga, lo cual llevaba a que se talaran y perdieran sus montes por las pocas penas que se imponían y justificaba su aumento para conseguir la igualdad. En 1604, el Consejo desestimó la petición de Larraga y le pidió que llegara a un acuerdo con las partes contrarias<sup>154</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

En este trabajo hemos repasado los hechos que tuvieron lugar entre Larraga y Berbinzana en los siglos XV y XVI. A lo largo de este proceso hemos podido ver hasta tres fenómenos que se dieron en la organización municipal: la conflictividad por las delimitaciones territoriales, la unión y la separación de concejos y la conflictividad señorial. En el primero de los casos, tal y como señala Javier Ilundáin, los patrimonios concejiles se fueron formando en las concesiones forales otorgadas en los siglos XI y XII. Sin embargo, la imprecisión de ello requirió un proceso de consolidación mediante acuerdos y litigios en los siglos XIII y XIV. En el caso de Larraga y Berbinzana, a pesar de que desconocemos con exactitud el devenir de ambos pueblos durante la Baja Edad Media, es probable que la delimitación de términos estuviera hecha antes de que se concediera un fuero a Larraga en 1193. Sin embargo, el aumento de población de Berbinzana pudo provocar que en el siglo XIV se registraran algunos pleitos por ello. Teniendo en cuenta que Berbinzana había estado unida a Larraga anteriormente, Carlos III el Noble aprobó una unión de términos en 1396 como solución a los problemas que se planteaban. Pero lejos de cerrarse, tras la separación en 1560, volvieron por las delimitaciones territoriales. Siempre se siguió un modelo de división de seis partes y media, correspondiendo cinco y media a Larraga y una a Berbinzana. Desconocemos el origen de dicha repartición.

<sup>154</sup> *Ibid*, n.º 100.270, ff. 1, 7, 10, 16, 17, 45.

La unión y la separación de concejos fue otro fenómeno que actualmente no se ha estudiado. Además de este tipo, existen otros (señoríos, valles o merindades) y, por ejemplo, en 1423 se promulgó el Privilegio de la Unión de los burgos de Pamplona. En los pueblos, parece que aquellos que tenían una posición de cabecera de comarca, como Viana o Larraga, incorporaron algunos de baja población de su alrededor. Si analizamos la situación en la que entró y salió Berbinzana podemos ver que la incorporación a Larraga supuso la garantía de su supervivencia. En el trabajo hemos visto que cuando había situaciones de guerra e inestabilidad, Berbinzana era un lugar inseguro y se despoblaba. En este sentido, se podía haber extinguido y desaparecido. Sin embargo, a pesar de que no vivía nadie, siguió existiendo unida a Larraga. Y cuando desaparecieron los periodos de inestabilidad, se recuperó. La separación se llevó a cabo de una manera tortuosa que provocó el enfrentamiento. Inicialmente, Larraga no aceptó dicha separación y llegó a utilizar la fuerza para amedrentar a Berbinzana. Con el paso de los años, Berbinzana utilizó aquello que más daño podía hacer a Larraga, al organizar una feria e intentar quitarle uno de los derechos que conservaba de los cuestionados privilegios de buena villa de 1507.

Y por último, encontramos la conflictividad señorial. Dicho fenómeno ha sido estudiado ampliamente por Jesús M.<sup>a</sup> Usunáriz, quien ha visto que fue algo muy habitual y extendido en el momento. Lo llamativo de Larraga y Berbinzana es que esta conflictividad fue la que causó la separación de ambos pueblos. Durante la guerra civil del siglo XV, el conde de Lerín se hizo con las jurisdicciones de Larraga y Berbinzana. Tras el final de la guerra, el reino se pacificó y volvió la justicia. En ese momento, ambos pueblos pusieron un pleito al señor por la jurisdicción civil y criminal y los tribunales confirmaron en 1547 la posesión de Larraga pero desestimaron la de Berbinzana. Con ello se crearon dos jurisdicciones diferentes que hicieron inviable la unión de ambos pueblos; ya que, por ejemplo, mientras el alcalde y la justicia de Larraga dependían del condestable, los cargos de Berbinzana dependían del rey. De este modo se hizo la separación, dentro del mismo pleito. Larraga siguió rechazando la jurisdicción señorial y al producirse un enfrentamiento con Berbinzana, esta, al igual que el conde de Lerín, puso en duda la legitimidad de que Larraga siguiera teniendo los privilegios de buena villa.

Como hemos visto, estos fenómenos dependieron de varios factores o razones que también condicionaron el devenir de ambos pueblos. Primero, la búsqueda de la libertad, la jurisdicción real y el ejercicio de la justicia, algo que se consiguió a partir de 1527 tras la pacificación del reino y el desarrollo institucional. Segundo, la evolución de la población, ya que Berbinzana pasó de estar semidespoblada a multiplicarse por cinco cuando se separó. Algo que sucedió en un momento en el que hacían falta tierras y se produjeron roturaciones. Tercero, la ubicación de los pueblos. En caso de guerra, mientras Larraga era un lugar estratégico para la seguridad interior del reino que ofrecía seguridad a sus vecinos, a Berbinzana le ocurría todo lo contrario. Por ello, la evolución de la población de Berbinzana dependió del devenir político-militar. Cuarto, la situación económica de los pueblos, es decir, su viabilidad. En este sentido, cabe señalar que, a pesar de la unión, pagaban a la Hacienda real por separado y los reyes concedieron a

Berbinzana unas condiciones que hicieron posible su continuidad; algo que se pudo ver favorecido por la existencia de un pequeño palacio real. Y por último, los intereses de los individuos y de las familias principales. Aquí hemos podido ver que por entonces había unas familias que capitalizaban los puestos. Algunas tenían intereses en los arrendamientos o en el uso de los pastos y ocupaban puestos de responsabilidad. En el momento de la separación, las que habían representado a Berbinzana en el Ayuntamiento de Larraga mientras estuvieron unidas, se encargaron de encarrilar sus instituciones.

Por último, mientras estuvieron unidos, los pueblos tuvieron una organización determinada. Territorialmente, en el acuerdo de 1396 se establecía la unión de términos, de modo que los vecinos de ambos pueblos podían usar todos los términos y sus recursos. En lo político, los concejos se celebraban en Larraga, el alcalde era su máxima autoridad y quien nombraba un teniente alcalde para Berbinzana de entre los vecinos de allí. Para la elección del alcalde, los vecinos de Larraga elegían a dos o tres hombres y el rey escogía de entre ellos, facultad que luego pasó al conde de Lerín. A nivel administrativo, el día de San Esteban se nombraba a tres escribanos, tres mayores, diez jurados y cinco bailes. Larraga nombraba dos escribanos, dos mayores, ocho jurados y cuatro bailes, y Berbinzana un escribano, un mayor, dos jurados y un baile. Esta organización debió de variar con el tiempo ya que, por ejemplo, tras las guerras civil y de conquista se ve un Ayuntamiento de un alcalde y cinco o seis jurados, incluido el representante de Berbinzana. De doce guardas que se nombraban para vigilar el campo, diez estaban en Larraga y dos en Berbinzana. A nivel jurídico, los juicios se celebraban en Larraga y su alcalde llevaba todos los pleitos y negocios que hubiera entre los vecinos, salvo los pleitos que acaeciesen en Berbinzana hasta la cantidad de cuarenta y cinco sueldos carlines prietos, que llevaría el teniente alcalde de allí. En el caso de que los vecinos se sintieran agraviados, podían apelar al alcalde de Larraga. Y a nivel militar, en caso de guerra, los vecinos de Berbinzana debían acudir a defender la fortaleza de Larraga.

## ANEXO

**Miembros de los Ayuntamientos de Larraga y Berbinzana  
en 1396 y entre 1545-1565**

Composición de los Ayuntamientos de Larraga y Berbinzana en 1396 <sup>1</sup>		
Año	Alcalde	Jurados y mayores
1396 (L)	Joan de Milia	Lope Martíniz, Martín de Milia, Martín Molinero, Pascoal de María Marta, Pedro de Martina, Martín del Alcalde, Pascoal Martínez el Joven, Martín de Martina (jurados), Gil Martíniz, Joan Montero (mayorales).
1396 (B)	García Peligrín	Pero Sancho, Juan Aparicio (jurados), Pero Jiméniz hijo de Miguel Jiméniz, Pero García Mañeru (mayorales).
Composición del Ayuntamiento de Larraga entre 1545 y 1557 <sup>2</sup> (El regidor de Berbinzana aparece en cursiva) <sup>3</sup>		
Año	Alcalde	Jurados
1545	Pedro de Corera	Jorge García, Martín Sánchiz, García el Molinero, Pedro de Andión, <i>Domingo Montero</i> .
1546	Martín García	Juan Fernández, Miguel García, Pascual del Villar, Juan Rodríguez, <i>Juan Remírez</i> .
1547	Pedro de Martina	Juan de Solórzano, Pascual Montero, Pascual Hernández, Pascual García, <i>Pedro Remírez</i> , Jorge Hernández.
1548	Pedro de Corera	<i>Domingo Montero</i> , Martín Sánchez, Pedro de Andión menor, Jorge García, Martín García, Sebastián Martínez.
1549	Juan de Solórzano	Lorenzo Andión, Pascual Molinero, <i>Juan Remírez</i> , Pascual Villar, Martín Lópiz, Pedro Martina.
1550	Pedro Corera	Pascual García, <i>Pedro Remírez</i> , Juan Rodríguez, Pascual Molinero, Jorge Hernández.
1551	Pascual García	<i>Domingo Montero</i> , Juan de Solórzano, Juan de Tabar, Jorge García mayor, Martín García, Sebastián Martínez.
1552	Pascual Fernández	<i>Antón Montero</i> , Martín Sánchiz, Pedro de Andión menor, Pascual del Villar, Pedro Corera, Pedro de Martina.
1553	Juan de Solórzano	Pascual García, Juan Rodríguez, <i>Martín Remírez</i> , Martín Lópiz, Jorge Hernández, Pascual Marainon.
1554	Pedro Corera	Sebastián Martínez, Miguel de Martina, Lorenzo de Andión, Pascual Fernández, Pascual Montero, <i>Domingo Montero</i> .
1555	Pascual Fernández	Juan Solórzano, Martín de Martina, Juan Los Arcos, Pedro Andión, Pedro García, <i>Pedro Remírez</i> .
1556	Pedro Corera	Pascual García, Miguel García, Jorge Hernández, Jerónimo Bueno, Antón Ibáñez, <i>Martín Remírez</i> .
1557	Martín García	Miguel de Martina, Lorenzo de Andión, Sebastián Martínez, Juan García, Miguel Ros, <i>Juan Bueno</i> .



Composición del Ayuntamiento de Larraga entre 1558 y 1565		
Año	Alcalde	Jurados
1558	Miguel de Martina	Joan de Solórzano, Martín Lópiz, Gil Corera, Pascoal Montero, Pedro García.
1559	Jorge García	Pedro Corera, Martín García, Miguel García, Jorge Hernández, Jorge García.
1560	Juan de Solórzano	Antón Ibáñez, Miguel de Martina, Sebastián Martínez, Juan Rodríguez, Juan de Andión.
1561	Lorenzo de Andión	Martín Sánchez, Pedro García mayor, Pedro García (hermano de Martín García, difunto), Jorge García mayor (hijo de Pascual García, difunto), Gil Corera.
1562	Pedro Corera	Juan de Solórzano, Martín de Martina, Jorge García menor, Pedro Fernández, Jorge Fernández.
1563	Pedro García <sup>4</sup>	Miguel Martina, Martín Lópiz, Juan Tabar, Juan García, Juan Fernández.
1564	Miguel de Martina	Gil Corera, Sebastián Martínez, Juan Rodríguez, Jorge García mayor (hijo de Pascual García), García Pérez.
1565	Juan de Solórzano	Lorenzo de Andión, Martín de Martina, Juan López de Arana, Francisco Fernández, Pascual Fernández.
Composición del Ayuntamiento de Berbinzana entre 1558 y 1565 <sup>5</sup>		
Año	Alcalde	Jurados
1558	Joan Bueno	Pedro Remírez, Antón Montero, Nicolás de Lana.
1559	Pedro Remírez	Joan Remírez, Miguel de Ciordia, Miguel de Lizarazu.
1560	Antón Montero	Joan Bueno, Martín Remírez.
1561	Miguel de Ciordia	Pascual Montero, Antón Martínez, Juan de Lizarazu.
1562	Joan Bueno	Pascual Remírez, Miguel de Lizarazu, Miguel de Andériz.
1563	Nicolás de Lana	
1564		Nicolás de Lana (teniente de alcalde), Pedro Remírez, Pascual Montero.
1565	Antón Montero	Pascual Montero mayor, Martín de Ciordia, Pedro Remírez.

1. AGN, Reino, Fueros, leg. 2, n.º 21.

2. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 1.089, 87.584.

3. Juan Bueno (1540), Pedro Remírez (1541), Domingo Montero (1542), Juan Remírez (1543).

4. Pedro García era hermano de Martín García y al morir en septiembre fue sustituido por Juan de Solórzano.

5. Los datos que faltan no se han podido documentar. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.524 (1558, 1559), 96.997 y 322.414 (1560), 66.624 (1561), 198.411 y 222.691 (1562), 323.025 (1563), 67.255 (1564), 323.581 (1565).

## BIBLIOGRAFÍA

- ARMENDÁRIZ MARTIJA, J., *De aldeas a ciudades. El poblamiento durante el primer milenio a. C. en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008.
- BOISSONNADE, P., *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.
- CACHO UGALDE, I., «Los privilegios de Larraga de 1507 y su influencia en la historia de la villa en los siglos modernos», en *Actas del VII Congreso de Historia de Navarra (2010), Príncipe de Viana*, vol. II, 254, 2011, pp. 65-78.
- CAMPO, L., *Isabel de Valois en Pamplona-1560*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1982, «Navarra, Temas de Cultura Popular», 399.
- CARRASCO PÉREZ, J., *La Población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973.
- CIERVIDE, R.; RAMOS, E., *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1357-1512)*, vol. 2, n.º 96, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», 2000.
- DESDEVISES DU DEZERT, G., *Don Carlos de Aragón, príncipe de Viana*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- DUQUE, P. J., «El Fuero de Viana», *Príncipe de Viana*, 136-137, 1974, pp. 409-428.
- ESPARZA ZABALEGUI, J. M., *Historia de Tafalla*, Estella, Altaffaylla, 2001, vol. 1.
- ERDOZÁIN GAZTELU, A., *Linajes en Navarra con escudos de armas*, Sangüesa, edición del autor, 1995.
- FERNÁNDEZ GRACIA, R. (coord.), *El Arte del Renacimiento en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Población de Navarra en el siglo XVI», *Príncipe de Viana*, 165, 1982, pp. 211-262.
- «Contrastes de crecimiento demográfico en el valle del Ebro: la Zona Media y Ribera de Navarra (siglos XVII y XVIII)», *Príncipe de Viana*, 190, 1990, pp. 389-404.
- *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra (1512-1808)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991.
- *Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra. El Licenciado Reta y la Sumaria relación de los apellidos*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- «Honor estamental y merced real. La configuración del brazo militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828», *Príncipe de Viana*, 234, 2005, pp. 135-196.
- *1512: Conquista e incorporación de Navarra*, en *Actas del Congreso Internacional 1512: Conquista e incorporación de Navarra a la Monarquía de España*, Ariel, 2012.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «Colección de “fueros menores” de Navarra y otros privilegios locales (I)», *Príncipe de Viana*, 165, 1982, pp. 273-348.
- GARCÍA GAINZA, M.<sup>a</sup> C., et al., *Catálogo Monumental de Navarra. III. Merindad de Olite*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1985.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona*, Pamplona, Eunsa-Diputación Foral de Navarra, 1979.
- IDOATE, F., «Poblados y despoblados o desolados en Navarra (en 1534 y 1800)», *Príncipe de Viana*, 108-109, 1967, pp. 309-338.
- *Los condes de Lerín y sus vasallos*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, *Rincones de la Historia de Navarra*, vol. 2, 1979.
- ILUNDÁIN CHAMORRO, J., «El patrimonio del Concejo de Olite en el siglo XIII», en *Actas del VII Congreso de Historia de Navarra (2010), Príncipe de Viana*, vol. I, 253, 2011, pp. 309-320.
- JAUREGUIZAR, MARQUÉS DE, «Los Palacios de Cabo de Armería», *Hidalguía*, 224, 1991, pp. 307-344.
- JIMENO JURÍO, J. M.<sup>a</sup>, *Toponimia y cartografía de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1993, vols. XVII y LIII.

- LEZAUN Y ANDÍA, B., *Memorias de los señores condes de Lerín (1702)*, Madrid, Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1912.
- MARTINENA RUIZ, J. J., *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana. Siglos XII-XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1974.
- MARTÍNEZ SAN CELEDONIO, F. M., *Historia de Villafranca de Navarra*, Villafranca, Ayuntamiento de Villafranca, 1983.
- MONTEANO SORBET, P. J., «Navarra de 1366 a 1428: población y poblamiento», *Príncipe de Viana*, 208, 1996.
- *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona, UPNA, 1999.
- «La población de Navarra en los siglos XIV, XV y XVI», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XVIII, 2000, pp. 29-70.
- *La guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*, Pamplona, Pamiela, 2010.
- NARBONA CÁRCELES, M.<sup>a</sup>, *La corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario del poder, 1376-1415*, Pamplona, Eunsa, 2006.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M.<sup>a</sup> I. *et al.*, «El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI-XVII», *Huarte de San Juan*, 3-4, 1996-1997, pp. 105-164.
- *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011.
- RAMÍREZ VAQUERO, E., *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra. 1387-1464*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1964.
- SALES TIRAPU, J. L.; URSUA IRIGOYEN, I., *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona. Sección Procesos*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1988-2011, I-XXXII.
- SESMA MUÑOZ, J. A. (coord.), *Historia de la Ciudad de Logroño*, Zaragoza, Ayuntamiento de Logroño, 1994, vol. 3.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.<sup>a</sup>, «La política de incorporación de señoríos a la corona en la Navarra de la Edad Moderna», *Studia histórica. Historia moderna*, 17, 1997, pp. 157-192.
- «Símbolos e identidad: la visita de Isabel de Valois a Pamplona (1560)», en *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, Eunsa, 1999, pp. 117-154.
- «Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 46, 2001, pp. 685-744.
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*, Pamplona, Eunsa, vol. 1, 1993.
- VIRTO IBÁÑEZ, J. J., «Lerín y sus condes en el siglo XVI», en *Lerín: Historia, Naturaleza y Arte*, Zaragoza, Excmo. Ayuntamiento de Lerín, 2010, pp. 113-132.
- VV. AA., «El Archivo Municipal y del Juzgado de Larraga», *Huarte de San Juan*, 8, 2001, pp. 59-70.
- YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.
- ZABALZA SEGUÍN, A., «De 1512 a 1812 y de la periferia al centro: Navarra y la construcción del Estado español», en *Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del siglo XVIII*, Trea, 2013, pp. 115-134.
- ZABALZA SEGUÍN, A.; MORENO ALMÁRCEGUI, A., *El origen histórico de un sistema de heredero único: el Prepireneo navarro, 1540-1739*, Madrid, Rialp, 1999.

RESUMEN

*Larraga y Berbinzana: de la unión de 1396 a la separación de 1560*

El trabajo trata sobre las relaciones que tuvieron Larraga y Berbinzana en los siglos XV y XVI. A lo largo de este proceso se pueden ver hasta tres fenómenos que influyeron en la organización municipal: los problemas por la delimitación de términos, la unión y la separación de concejos y la conflictividad señorial. Su desarrollo estuvo condicionado por varios factores: la búsqueda de la jurisdicción real, el ejercicio de la justicia, la evolución de la población, la ubicación de los pueblos, la situación económica y los intereses de los individuos.

**Palabras clave:** organización municipal; conflictividad señorial; reincorporación a la corona; independencia; segregación; buena villa; Novenera; Larraga, Berbinzana.

ABSTRACT

*Larraga and Berbinzana: from the union of 1396 to the separation in 1560*

This work is about the relationships of Berbinzana and Larraga in the XV and XVI century. Throughout this process it can be seen how three phenomena influenced the municipal organization: problems with the delimitation of boundaries, the union and separation of councils and lordly conflicts. Its development was conditioned by several factors: the pursuit of real jurisdiction, the exercise of justice, the evolution of the population, the location of the villages, the economic situation and the interests of individuals.

**Keywords:** municipal organization; lordly conflict; return to the crown; independence; segregation; *buena villa*; Novenera, Larraga; Berbinzana.

Fecha de recepción del original: 09 de noviembre de 2012.

Fecha de aceptación definitiva: 17 de abril de 2013.